



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA,
POLÍTICO Y ELECTORAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 687-2019-CG/JUSPE-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
LIMA**

**“CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS,
MATERIALES Y DE RECURSOS HUMANOS”**

PERÍODO: 2 DE ENERO 2015 AL 31 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE VI

LIMA – PERÚ

2019

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”**

0001

INFORME N° 687-2019-CG/JUSPE-AC

“CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y DE RECURSOS HUMANOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	12
1. LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA EN LOS AÑOS 2015 Y 2017 APROBÓ Y EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE MOVILIDAD AL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS, QUE NO LE CORRESPONDÍAN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 435 020,00.	
2. EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 LA ADMINISTRACIÓN DEL CNM EFECTUÓ PAGOS POR SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CONVERSATORIOS VINCULADOS A LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE DICHO ORGANISMO, LOS CUALES NO SE REALIZARON, AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 940,00.	
3. DURANTE EL AÑO 2017 LA ADMINISTRACIÓN DEL CNM REALIZÓ PAGOS POR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL EXAMEN ESCRITO DE LA CONVOCATORIA N.º 008-2017-SN/CNM, ASÍ COMO DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PERSONALES DE LA CONVOCATORIA N.º 006-2017-SN/CNM Y OTROS EVENTOS INSTITUCIONALES INTERNOS; Y, CAPACITACIONES PARA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS; LOS CUALES NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 820,00.	



12

2

8

4. LA ADMINISTRACIÓN DEL CNM CONTRATÓ Y PAGÓ POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CUSTODIA DE AULAS Y TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA TOMA DE EXÁMENES ESCRITOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE LAS CONVOCATORIAS N^{OS} 001, 002, 003, 004, 006 Y 008-2017-SN/CNM PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JUECES Y FISCALES, LOS CUALES NO FUERON EJECUTADOS, AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA Y OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 75 768,00.



IV.	CONCLUSIONES	71
V.	RECOMENDACIONES	74
VI.	APÉNDICES	75





INFORME DE AUDITORÍA N° 687-2019-CG/JUSPE-AC

“CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y DE RECURSOS HUMANOS”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2018 de la Sub Gerencia de Control del Sector Justicia de la Gerencia de Control Sectorial, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L3521805. La comisión auditora fue acreditada con los oficios n.ºs 00044 y 00066-2018-CG/GCS de 24 de julio y 17 de agosto de 2018, respectivamente.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las contrataciones de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (Decreto Legislativo n.º 1057), servicios y consultorías, así como la gestión de recursos humanos, se han efectuado de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el procedimiento de contratación y pago del personal en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad y estipulaciones contractuales establecidas.
- Determinar si las encargaturas de puestos o funciones y reclutamiento interno de personal, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la entidad.
- Determinar si el procedimiento de contratación de servicios y consultorías por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad y estipulaciones contractuales establecidas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los procesos de contratación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (Decreto Legislativo N° 1057), encargaturas de puestos o funciones y las contrataciones de servicios o consultorías por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.



H2

2



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, así como la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados mediante Resolución de Contraloría n.os 352, 362, 407-2017 y 136-2018-CG de 22 y 29 de setiembre, 13 de noviembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente.

Comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada a la contratación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, encargaturas de puestos o funciones y las contrataciones de servicios o consultorías por montos menores o iguales a 8 UIT, durante el periodo de 2 de enero 2015 al 31 de julio de 2018, que obran en los archivos de la oficina de Administración y Finanzas, Presupuesto e Inversiones, Planificación y Cooperación Técnica, Comunicación e Imagen Institucional y área de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos y Logística del Consejo Nacional de la Magistratura, ubicada en la avenida Paseo de la República n.° 3295, San Isidro y José Pardo n.° 601, Miraflores, en la ciudad de Lima.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República recepcionó una denuncia presentada por una ciudadana a través de su página web institucional, asignándose el expediente n.° 08-2018-31736, la cual fue materia de análisis por la comisión auditora, presentándose sus resultados en las observaciones n.° 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.

Asimismo, mediante oficio n.° 00271-2018-CG/DEN de 14 de marzo de 2018, el Departamento de Denuncias de la Contraloría General de la República, trasladó al Órgano de Control Institucional del CNM, una denuncia recibida mediante Formulario de Denuncia Vía Web n.° XJ.2018.5315607, siendo los hechos denunciados relacionados a la contratación del señor Daniel Peñaloza Revilla y la señorita Kattia Consuelo Romero Santos y, supuestamente por no contar con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación especial CAS.

Respecto a la contratación del señor Daniel Peñaloza Revilla, los hechos se presentan en el numeral 6.2 Aspectos Relevantes de la Auditoría.

Con relación a la contratación de la señorita Kattia Consuelo Romero Santos, es de señalar que dicha situación fue evaluada y posteriormente desvirtuada por la comisión auditora.



4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes:

Norma de creación

El Consejo Nacional de la Magistratura fue creado por la Constitución Política del Perú de 1993, y mediante Ley n.° 26397 se aprobó su Ley Orgánica.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Consejo Nacional de la Magistratura de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley n.° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada el 7 de diciembre de 1994, es un organismo autónomo e independiente de los demás

órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo, le compete al Consejo Nacional de la Magistratura la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a ley.

Situación de emergencia

El 28 de julio de 2018 se publicó la Ley n.º 30833 - "*Ley que declara en Situación de Emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica*", con la cual se suspendió el funcionamiento de la entidad, dado que sus miembros titulares fueron removidos del cargo por causa grave declarada por el Congreso de la República, con el objeto de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses.

Funciones

El Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo con los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, y la Ley n.º 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada el 7 de diciembre de 1994, tenía las siguientes funciones:

a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

b) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial, el Ministerio Público o de la sanción a que se refiere el inciso siguiente.

Las resoluciones de no ratificación se ejecutan en forma inmediata, para que el Magistrado no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el Magistrado evaluado en el proceso de ratificación, lo que ocurra primero. La interposición del recurso extraordinario no suspende la ejecución de la resolución de no ratificación. El plazo para resolver el recurso extraordinario es de sesenta días naturales.

También ratificará para un nuevo período cuando corresponda, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, teniendo en cuenta el resultado de su gestión y la labor desarrollada por dichos altos funcionarios, para cuyo efecto dispondrá el cronograma respectivo.

c) Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

Las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al Artículo 154 de la Constitución, se ejercen sin perjuicio de las que corresponden al Congreso en virtud de los Artículos 99 y 100 de la Constitución.

d) Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda.



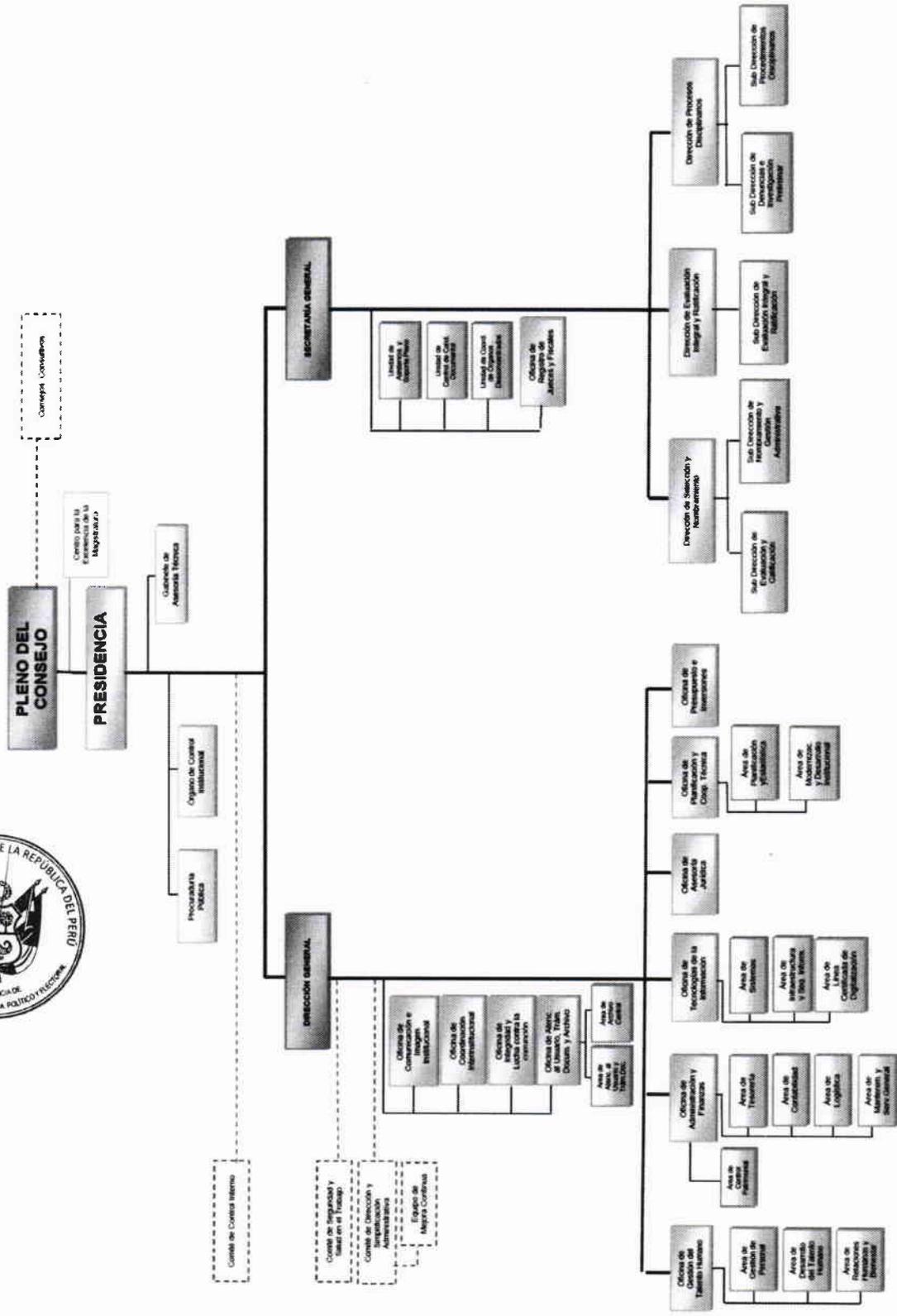


- e) Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo con el Artículo 182 de la Constitución y la Ley.
- f) Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de acuerdo con el Artículo 183 de la Constitución y la Ley.
- g) Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos especiales que señale la presente Ley.
- h) Establecer las comisiones que considere convenientes.
- i) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme a la Constitución.

La decisión a que se refiere el inciso a) requiere el voto conforme de los 2/3 del número legal de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Hz

Estructura orgánica



Fuente: Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n° 054-2018-P-CNM de 12 de abril de 2018.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional 2015

Rubro	2015		
	PIM	EJECUTADO	
	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	39 706 531,00	30 802 258,00	77.57%
Recursos Directamente Recaudados	9 627 057,00	12 418 156,00	128.99%
Total ingresos	49 333 588,00	43 220 414,00	87.61%
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	16 191 964,00	16 098 745,00	99.42%
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 406 662,00	1 328 463,00	94.44%
Bienes y Servicios	14 834 423,00	13 169 352,00	88.78%
Otros Gastos	475 188,00	473 293,00	99.60%
Adquisición de Activos no Financieros	16 425 351,00	8 277 710,00	50.40%
Total gastos	49 333 588,00	39 347 563,00	79.76%

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2015.

Elaborado por : Comisión de auditoría.

Cuadro n.º 2
Presupuesto Institucional 2016

Rubro	2016		
	PIM	EJECUTADO	
	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	49,607,862.00	39,016,593.34	78.65%
Recursos Directamente Recaudados	8,880,702.00	10,027,914.75	112.92%
Total ingresos	58,488,564.00	49,044,508.09	83.85%
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	12,811,218.00	12,794,278.60	99.87%
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1,408,203.00	1,408,201.53	99.99%
Bienes y Servicios	17,321,834.00	16,400,160.20	94.68%
Otros Gastos	283,497.00	283,409.61	99.99%
Adquisición de Activos no Financieros	26,663,812.00	16,409,046.59	61.54%
Total gastos	58,488,564.00	47,295,179.53	80.86%

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2016.

Elaborado por: Comisión de auditoría.



H2
2

Cuadro n.º 3
Presupuesto Institucional 2017

Rubro	2017		
	PIM	EJECUTADO	
	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	41 074 359,00	38 525 266,07	93.79
Recursos Directamente Recaudados	9 176 178,00	8 379,917.05	91.32
Total ingresos	50 250 537,00	46 905 183,12	93.34
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	12 614 915,00	12 603 527,00	99.91
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 531 420,00	1 404 704,34	91.73
Bienes y Servicios	19 088 574,00	18 226 528,92	95.48
Otros Gastos	934 333,00	930 364,22	99.58
Adquisición de Activos no Financieros	16 081 295,00	13 740 058,68	85.44
Total gastos	50 250 537,00	46 905 183,16	93.34

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2017.

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cuadro n.º 4
Presupuesto Institucional 2018

Rubro	A Julio 2018		
	PIM	EJECUTADO	
	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	31 505 021,00	15 667 741,00	49.73
Recursos Directamente Recaudados	6 076 161,00	2 373 157,00	39.06
Recursos Operaciones Oficiales de Crédito	2 339 106,00	2 337 806,00	99.44
Total ingresos	39 920 288,00	20 378 704,00	51.04
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	13 189 241,00	7 860 684,00	60.00
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 924 959,00	940 576,00	48.86
Bienes y Servicios	15 233 483,00	9 016 559,00	59.19
Otros Gastos	136 000,00	120 057,00	88.28
Adquisición de Activos no Financieros	9 436 605,00	2 440 828,00	25.87
Total gastos	39 920 288,00	20 378 704,00	51.05

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2018.

Elaborado por: Comisión de auditoría.



H2

✓

[Handwritten signature]

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Texto Único de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, publicado el 07 mayo 2017
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley n.° 26397, publicada el 7 de diciembre de 1994 y sus modificatorias.
- Manual de Organización y Funciones del CNM, aprobado por Resolución n.° 041-2004-P-CNM de 27 de febrero del 2004 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones n.° 088-2011-P-CNM de 15 de agosto de 2011 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado con la Resolución n.° 156-2015-P-CNM de 18 de septiembre de 2015 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017 y sus modificatorias.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de junio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias.

Norma interna de contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT

- Directiva n.° 003-2016-CNM, Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura,



aprobada con Resolución n.° 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, modificada por las Resoluciones n.°s 024, 099 y 201-2017-P-CNM de 28 de febrero, 20 de julio y 27 de diciembre 2017, respectivamente.

Normas de personal internas y externas

- Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008, y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y sus modificatorias.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución n.° 273-2014-CG de 14 de mayo de 2014, publicada el 13 de mayo de 2014, y sus modificatorias.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, Directiva de Auditoría de Cumplimiento, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014, publicada el 23 de octubre de 2014 y sus modificatorias.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 01**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 02**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 03**.



Pr

✓

8

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR EL DE JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y LA APROBACIÓN DE SU LEY ORGÁNICA

El 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley n.° 30904 – Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional De Justicia, que modificó los artículos 154°, 155° y 156° de la Constitución Política del Perú relacionado a las funciones, conformación y elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, estableciéndose en su disposición complementaria final única el cambio de denominación de “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de “Junta Nacional de Justicia”.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2019, se publicó en el referido diario la Ley n.° 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que derogó la Ley n.° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Cabe anotar que dichas situaciones no inciden en la auditoría de cumplimiento, toda vez que su alcance es del 2 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018; no obstante, dada su importancia la revelamos en el presente informe.

6.2 ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDAD SOBRE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVIDOR BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL CAS

Mediante oficio n.° 00271-2018-CG/DEN de 14 de marzo de 2018, el Departamento de Denuncias de la Contraloría General de la República, trasladó al Órgano de Control Institucional del CNM una denuncia recepcionada mediante el Formulario de Denuncia Via Web n.° XJ.2018.5315607, siendo uno de los hechos denunciados relacionado a la contratación del señor Daniel Peñaloza Revilla, supuestamente por no contar con los requisitos establecidos para la contratación en la modalidad de régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Al respecto, el Procurador del CNM informó a la comisión auditora, haber formulado la denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal de Lima (Carpeta Fiscal N° 591-2018), por el delito contra la fe pública, bajo la modalidad de falsificación de documentos en general, en las formas de adulteración de documento público y uso de documento público falso en contra el señor Daniel Peñaloza Revilla.

Finalmente, mediante Resolución n.° 007-2019-DG-CNM de 15 de enero de 2019, la Dirección General del CNM, le impuso la sanción de destitución, por haber infringido lo dispuesto en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6° y el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por configurar una falta administrativa disciplinaria según lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



H2
✓



6.3 PROHIBICIONES SOBRE INGRESOS DE PERSONAL PREVISTO EN LAS NORMAS PRESUPUESTALES SON APLICABLES AL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO N° 728)

Posteriormente a la etapa de ejecución del trabajo de campo, con oficio n.° 130-2018-EF/50.04 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 202**), la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la comisión auditora, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que las "(...) las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral al que se encuentran sujetos (Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728), para efectos de aprobarse bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, requieren de una exoneración de la restricción antes citada, en una norma con rango de Ley (...)", agregando que, dicha restricción han sido recogidas en términos similares en las leyes anuales de Presupuesto de los años 2010 al 2017.

Cabe anotar que con base a los objetivos de la auditoría, en la observación n.° 1 del presente informe, se revela que en los meses de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017, se han efectuado pagos por concepto de movilidad a los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, que no le correspondían, apreciándose en sus respectivos comprobantes de pago, que también se ha realizado desembolsos por dicho concepto al personal bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728).



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y significancia de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se han identificado las siguientes observaciones:

1. **LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA EN LOS AÑOS 2015 Y 2017 APROBÓ Y EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE MOVILIDAD AL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS, QUE NO LE CORRESPONDÍAN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 435 020,00.**

De la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 2015-3757, 2017-2479 y 2017- 4268 de 28 de diciembre de 2015, 25 de julio y 26 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndices n.ºs 4, 5 y 6**) y la documentación remitida por las unidades orgánicas del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM), se ha determinado que en los meses de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017, se efectuaron pagos al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.º 1057 (en adelante CAS), por concepto de “reconocimiento” o “compensación” de movilidad, que no reúnen las características para ser considerados como condición de trabajo, ni como “beneficio” previsto como excepción en las normas presupuestales, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el artículo 1º de su reglamento.

Las situaciones reveladas han ocasionado un perjuicio económico al Consejo Nacional de la Magistratura, por S/ 435 020,00 y se originó por decisión de los funcionarios al autorizar y otorgar pagos adicionales a los servidores CAS, con fondos públicos.

A continuación se exponen las situaciones mencionadas:

- 1.1 **Pago por el otorgamiento de “reconocimiento” de movilidad a los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS efectuado en el mes de diciembre de 2015.**

Mediante oficio n.º 004-2015-CAFAE-CNM de 20 de octubre de 2015, recepcionado el 22 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 7**), los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) del CNM, señores Rosa María Núñez Masias, Alejandro Delgado Viale, María Menacho Aparicio, Melissa Rodríguez Veliz, Rafael Sifuentes Del Mar y Florentina Cotera Barzola, solicitaron al entonces Presidente del CNM, señor Pablo Talavera Elguera, entre otros aspectos, “(...) la entrega de alimentos a todos los trabajadores que brindan sus servicios en la institución (...) y se (...) considere la posibilidad del otorgamiento de un reconocimiento de movilidad para todos los trabajadores del CNM (administrativos y CAS) según su fecha de ingreso, por el mayor gasto incurrido por dicho concepto durante el presente año a fin de garantizar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales”. (El subrayado es nuestro).

En virtud de ello, el entonces Presidente del CNM, señor Pablo Talavera Elguera, emitió el decreto Interno n.º 796-2015 de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), dando cuenta de lo indicado en el referido requerimiento y remitiéndolo a la Dirección General del CNM para los fines pertinentes, quien lo recepcionó el 10 de noviembre de 2015.



Alz
 W

Al respecto, el entonces Director General del CNM, señor Jorge Rucoba Rucoba¹, mediante decreto de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), remitió el decreto interno de la Presidencia a la oficina de Administración y Finanzas a fin de que emita opinión e informe a dicha dirección sobre el procedimiento a seguir, respetando el marco de la normatividad vigente, quien lo recepcionó el 12 de noviembre de 2015 y emitió el proveído "informar" (en el mismo documento) a las áreas de Recursos Humanos, Logística y Tesorería.

En atención al referido proveído, las aludidas áreas informaron lo siguiente:

- Con memorando n.º 1300-2015-RRHH-CNM de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), el jefe del área de Recursos Humanos, señor Rafael Sifuentes Del Mar, informó entre otros aspectos, al entonces jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor Luis De La Flor Sáenz, que "(...) dentro de los Sistemas de Recursos Humanos que administra esta área, no existe disposición reglamentaria ni directiva interna que impida o restrinja el otorgamiento de movilidad a los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura, con el fin de reconocer el gasto adicional en el transporte de movilidad por el esfuerzo especial, hasta fuera del horario, desplegado por todos los trabajadores en el desarrollo y término exitoso de las convocatorias de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y procesos disciplinarios dentro del presente año (...)", además agrega que "(...) en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, como política institucional, se han otorgado a los trabajadores montos por concepto de movilidad (...) los (...) que son entregados solo una vez al año y con carácter excepcional (...)". (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, mediante oficio n.º 000175-2018-ARH-OAF/CNM de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), el citado jefe del área de Recursos Humanos, informó a la comisión auditora que "(...) el reconocimiento del pago por movilidad fue otorgado por la Presidencia en base a un conjunto de criterios establecidos por la Dirección General, que justificaron su otorgamiento, expuestos y dispuestos en forma general para todos los trabajadores, los mismos que no fueron individualizados (...)" y concluye que "(...) al haber la Dirección General y la Presidencia del CNM, establecido los criterios para el otorgamiento de la movilidad, no existe documentación que detalle individualmente a los trabajadores que laboraron fuera del horario de trabajo, en razón a que fue considerado entre otros, como un criterio de otorgamiento, mas no como una condición". (El subrayado es nuestro).

- Mediante informe n.º 185-2015-LOG-OAF-CNM y memorandum n.º 0289-2015-AT/OAF-CNM, ambos de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de Logística, señor Jorge García Calderón Sandoval y la jefe del área de Tesorería, señora Martha Ramírez Meza, respectivamente, informaron al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor Luis De La Flor Sáenz, respecto de la entrega de alimentos requerido por el CAFAE-CNM, sin hacer referencia al pago por movilidad.

Es así que, con informe n.º 332-2015-OAF-CNM de 13 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor Luis De La Flor Sáenz, remitió los documentos remitidos por las precitadas áreas al entonces Director General, señor Jorge Rucoba Rucoba, refiriéndole que compartía las opiniones



H2




¹Periodo de cargo: De 15 de octubre de 2014 al 22 de noviembre de 2015, según Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura n.ºs 165-2014, 036 y 208-2015-P-CNM de 10 de octubre de 2014, 3 de marzo y 23 de noviembre de 2015, respectivamente (**Apéndice n.º 10**)

vertidas por las mismas e indicándole el procedimiento a seguir; asimismo, a través de decreto de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), remitió dicho informe a la oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión.

Con relación a ello, mediante informe n.º 125-2015-OAJ-CNM de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 16**), la entonces jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Rosa María Ynes Nuñez Masías, comunicó al Director General, entre otros aspectos, que "(...) *la sexta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades del sector público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores, las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral*".

Asimismo, agrega que SERVIR, a través de sus informes legales n.ºs 147, 158 y 211-2012-SERVIR/GPGRH (**Apéndice n.º 17**), analiza lo dispuesto por la aludida norma y determina los casos en que dichos beneficios seguirán otorgándose, siendo uno de ellos si "(...) *el beneficio deriva de una concesión unilateral del empleador constante en el tiempo, debiendo entenderse incorporado al contrato de trabajo deviniendo en improcedente dejarlo sin efecto de manera unilateral (...)*" y que en el caso del CNM "(...) *el concepto por movilidad (...) viene otorgándose desde el año 2010, por lo que califica, en opinión de esta oficina, como un beneficio derivado de la concesión unilateral del empleador que a la fecha se encuentra incorporado en los contratos de sus trabajadores el mismo que, conforme lo señala SERVIR, en la medida de contar con disponibilidad presupuestal, como demanda el artículo 4 de la Ley de Presupuesto vigente, no podría unilateralmente ser retirado o dejado sin efecto (...)*".

Sin embargo, de la revisión a los referidos informes legales de SERVIR, se aprecia que este ente técnico ha realizado un análisis a lo previsto en la sexta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, concluyendo que "(...) *las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, excepcionalmente seguirán otorgando a dicho personal las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, ley o negociación venían otorgando de manera constante en el tiempo, hasta antes de la entrada en vigencia de la referida Ley*"; excepción no aplicable al personal bajo el régimen CAS². (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante memorándum n.º 591-2015-DG/CNM de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**), el entonces Director General, señor Jorge Rucoba Rucoba, solicitó a la Jefa de la oficina de Presupuesto e Inversiones, señora, Antonieta Urbina Mancilla, emitir el informe presupuestal respecto a lo solicitado por el CAFAE CNM.

Para tal efecto, con memorándum n.º 1354-2015-OAF-CNM de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 19**), el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor Luis De La Flor Sáenz, remitió a la jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones el memorando n.º 1333-2015-RRHH/CNM del área de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 20**), el cual señala que ha cuantificado el pedido del CAFAE CNM, siendo este de S/ 339 600,00, que incluye al personal CAS y administrativo, adjuntando entre otros aspectos, la relación de dicho personal; así también remite el informe n.º 189-2015-LOG-OAF-CNM de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), del área de Logística,



flz
 ✓



² El Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, entró en vigencia desde el 29 de julio de 2008, por lo que la excepción estipulada en la sexta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 no le es aplicable, toda vez que se circunscribe a situaciones que se venían otorgando de manera constante hasta antes de su vigencia (antes de 1 de enero de 2005) y fue previsto para un régimen laboral distinto.

que informa entre otros aspectos, que el total de personal CAS al 15 de noviembre es de ciento quince (115).

Es así que, con informe n.° 038-2015-OPI-CNM de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 22**), la jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, señora Antonieta Urbina Mancilla, comunicó al entonces Director General, señor Jorge Rucoba Rucoba, entre otros aspectos, que "(...) opina que es procedente (...) el reconocimiento del gasto en movilidad (...) tal como se viene haciendo desde años anteriores (...)". Asimismo, en dicho informe se aprecia que el monto correspondiente al personal CAS es de S/ 184 200,00.

Tras recibir los precitados informes, el entonces Director General³, señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, emitió el informe n.° 102-2015-DG/CNM de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 23**), al entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, sobre el pedido formulado por los miembros del CAFAE del CNM, dentro de los cuales se encuentra el pago por reconocimiento de movilidad, señalando las consultas realizadas a las unidades orgánicas y sus respuestas e indicando, entre otros aspectos, que "(...) se advierte que el reconocimiento de mayores esfuerzos encuentra justificación en el incremento sustancial de las actividades correspondientes a los procesos constitucionales en el presente año, lo que ha permitido cumplir con los objetivos y metas institucionales previstas para el presente año. Todo ello ha sido posible con el denodado esfuerzo de todos los trabajadores quienes han desarrollado sus tareas incluso fuera del horario normal de la jornada laboral", por lo que solicita disponer la ejecución de las acciones relativas al reconocimiento de mayor gasto en movilidad incurrido por los servidores del CNM, según la fecha de ingreso.

Con relación a ello, el entonces Presidente del CNM, mediante decreto de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 25**), autorizó a la Dirección General para que en forma extraordinaria y por única vez en el año 2015 atienda lo solicitado conforme a lo planteado en el precitado informe y disponga que la oficina de Administración y Finanzas realice el trámite correspondiente, en el marco de sus competencias y con arreglo al marco legal vigente.

Al respecto, el Director General, señor Luis De La Flor Sáenz, mediante decreto de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 26**), remitió el decreto de la Presidencia a la oficina de Administración y Finanzas a fin de que de "manera extraordinaria y por única vez en el año, realice el trámite correspondiente en el marco de sus competencias y con arreglo al marco legal vigente".

Con decreto interno n.° 943-2015 de 7 de diciembre de 2015, el entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados (**Apéndice n.° 27**), autorizó a la Dirección General a cargo señor Luis Enrique De La Flor Sáenz a efectos de que realice las coordinaciones para el otorgamiento de los beneficios por motivo de navidad a los trabajadores, quien a su vez emitió el decreto de 9 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 28**), remitiendo el documento de la Presidencia (decreto interno n.° 943-2015) a la oficina de Administración y Finanzas para que "(...) realice el trámite correspondiente en el marco de sus competencias y con arreglo al marco legal vigente para el otorgamiento de reconocimiento por movilidad a todos los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura (Administrativos y CAS) según su fecha de ingreso, por el mayor gasto incurrido por dicho concepto, como consecuencia del esfuerzo desplegado



³ Período de cargo: Del 23 de noviembre de 2015 al 4 de abril de 2017, según Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 208-2015 y 041-2017-P-CNM de 23 de noviembre de 2015 y 4 de abril de 2017, respectivamente (**Apéndice n.° 24**).

para el logro de metas y objetivos institucionales en el presente año (...)", siendo recibido el 10 de diciembre de 2015.

Ampliación de informes sobre el reconocimiento de movilidad a los trabajadores

Mediante memorándum n.º 669-2015-DG/CNM de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 29**), el Director General, señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, solicitó a la oficina de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y Presupuesto e Inversiones se sirvan ampliar sus informes, considerando lo expuesto en el Comunicado n.º 007-2015-EF/50.01, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el diario oficial El Peruano 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 30**), vinculado a ingresos del personal.

En atención al requerimiento de la Dirección General, se emitieron los siguientes informes:

- Con informe n.º 134-2015-OAJ-CNM de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 31**), la entonces jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, señora Rosa María Núñez Masías, comunicó al entonces Director General del CNM, señor Luis De La Flor Sáenz, que el comunicado de la Dirección General de Presupuesto Público, recoge "(...) lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como lo ha establecido en reiterados pronunciamientos SERVIR y reitera lo opinado en su informe n.º 125-2015-OAJ-CNM (**Apéndice n.º 16**).
- Mediante informe n.º 043-2015-OPI-CNM de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 32**), la jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones, señora Antonieta Urbina Mancilla, informó al entonces Director General, señor Luis De La Flor Sáenz, que "El reconocimiento por movilidad otorgado a los trabajadores (...) se otorga desde los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 como política institucional, con el fin de reconocer el gasto adicional en movilidad, no habiendo sufrido "reajuste o incremento" con respecto a los años anteriores, no existe disposición reglamentaria que impida o restrinja el otorgamiento de un incentivo por concepto de movilidad por el esfuerzo especial hasta fuera del horario de trabajo desplegado por todos los trabajadores, en el desarrollo y término exitoso de las Convocatorias de Selección y Nombramiento y Evaluación y Ratificación, dentro del presente año", agregando que dicho reconocimiento cuenta con crédito presupuestario, por lo que "(...) resulta viable su otorgamiento".

No obstante, la jefe de la indicada oficina, señora Antonieta Mancilla Urbina, con oficio n.º 000048-2018-OPI/CNM de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), indicó a la comisión auditora que antes de emitir el informe n.º 043-2015-OPI-CNM "(...) no se contó con los documentos que acrediten que el personal CAS (...) laboró hasta fuera del horario de trabajo (...) por cuanto la oficina a mi cargo tiene como función otorgar la certificación presupuestal".

- El jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco, mediante informe n.º 367-2015-OAF-CNM recibido el 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 34**), dirigido al entonces Director General, señor Luis De La Flor Sáenz, comunicó entre otros aspectos, que mediante memorandos n.ºs 1450-2015-RRHH (**Apéndice n.º 35**) y 1300-2015-RRHH-CNM (**Apéndice n.º 11**), la oficina de Recursos Humanos concluye que no se observa restricción o



H2



prohibición para el otorgamiento de movilidad a los trabajadores, además concluye que la movilidad es un concepto no remunerativo y como "(...) tal no es computable para el efecto del cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral; es decir el monto que el empleador asigne al trabajador por concepto de movilidad no es computable para el cálculo de las gratificaciones, vacaciones, CTS ni ningún otro beneficio laboral".

Tras la emisión de los indicados informes, mediante decreto de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 36**), el Director General, señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, remitió tales documentos a la Oficina de Administración y Finanzas para que continúe con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el decreto de la Dirección General de 9 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 37**), teniendo en cuenta los montos y procedimientos indicados por el área de Recursos Humanos mediante memorando n.º 1333-2015-RRHH/CNM de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**).

A efectos de proseguir con el proceso de pago de movilidad, el jefe del área de Recursos Humanos, señor Rafael Sifuentes Del Mar, mediante memorando n.º 1469-2015-RRHH-CNM de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 38**), dirigido al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, informó entre otros aspectos, el monto por concepto de movilidad del personal bajo el régimen CAS, siendo este de S/ 181 120,00, adjuntando además la relación de dicho personal, en la que se aprecia un total de ciento nueve (109) personas, cuyos montos por movilidad oscilan entre S/ 300,00 y S/ 2 000,00.

Es así que el Consejo Nacional de la Magistratura efectuó el pago por reconocimiento de movilidad al personal bajo el régimen CAS, conforme se aprecia en el Comprobante de Pago n.º 2015-3757 de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), por el monto de S/ 336 200,00, correspondiéndole al personal CAS el monto de S/ 181 120,00, siendo éstos un total de ciento nueve (109) personas; pago realizado mediante transferencias bancarias y cheques (**Apéndice n.º 39**).

Posteriormente, con memorando n.º 1477-2015-RRHH de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 40**), el jefe del área de Recursos Humanos, señor Rafael Sifuentes Del Mar, informó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco, que con memorando n.º 1469-2015-RRHH-CNM (**Apéndice n.º 38**) presentó, para el trámite correspondiente, la relación de trabajadores a los cuales se les considere el pago de movilidad, conforme se ha venido otorgando en años anteriores y de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General, teniendo en cuenta los montos y procedimientos señalados en el memorando n.º 1333-2015-RRHH-CNM (**Apéndice n.º 20**), con el cual "(...) se proyectó el cálculo del beneficio por movilidad, conforme a los días laborados, en base a veinte (20) soles diarios por diez (10) días trabajados al mes, por diez (10) meses al año, de la misma forma que se ha venido calculando en años anteriores".

Mediante informe n.º 115-2015-DG-CNM recepcionado el 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 41**), el Director General, señor Luis De La Flor Sáenz, comunicó al Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, las acciones realizadas por las diversas unidades orgánicas, concluyendo que "(...) es procedente el otorgamiento por movilidad a los trabajadores con el fin de reconocer el gasto adicional por el traslado a una sede distinta de la principal, laborar fuera de la jornada habitual de trabajo, así



H2
2



como el mayor esfuerzo desplegado por todos los trabajadores en el desarrollo de sus actividades en horarios distintos a su jornada habitual (...).

1.2 Pago por el otorgamiento de "compensación" de movilidad a los trabajadores bajo el régimen CAS efectuado en el mes de julio de 2017.

Mediante solicitud n.º 007-2017-JRPL-SG-SUTCONM-CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 42**), el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura, señor José Rubén Peche Leyva, solicitó al entonces Director General, señor Abel Santibáñez Collado, tenga a bien autorizar la compensación por movilidad a los servidores de la institución, conforme se ha realizado en los años anteriores, refiriendo que "(...) tal reconocimiento se efectúa con la finalidad de reconocer el gasto adicional en el transporte – movilidad por el esfuerzo especial, hasta fuera del horario laboral, desplegado por todos los trabajadores de la institución (...)", alegando que "(...) no existe disposición reglamentaria ni directiva interna que impida su otorgamiento (...) por lo cual, requerimos, encarecidamente, disponga el reconocimiento del mayor gasto en movilidad incurrido por los servidores del CNM (...)". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el Director General, Abel Santibáñez Collado, mediante proveído n.º 002075-2017-DG/CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 43**), solicitó emitir opinión a las oficinas de Asesoría Jurídica y de Presupuesto e Inversiones.

Es así que, mediante oficio n.º 000060-2017-OAJ/CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 44**), el entonces jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Carlos Matienzo Luján, informó al Director General, señor Abel Santibáñez Collado, entre otros aspectos, que la oficina de Asesoría Jurídica del CNM "(...) mediante los informes n.º 125 y 134 emitido el año 2015 (**Apéndices n.ºs 16 y 31**), opinó favorablemente a requerimientos similares, tomando en cuenta, desde luego, la normativa correspondiente a los años fiscales 2015 (...)", refiriendo además que "(...) en el caso bajo análisis, siendo que la entrega de compensación por movilidad, viene otorgándose durante años, ésta califica como un "beneficio" derivado de una concesión unilateral del Consejo Nacional de la Magistratura, que ha sido constante, por lo que resultaría viable su entrega también en el presente año (...)" y que "(...) opina favorablemente sobre la viabilidad del otorgamiento de la compensación por movilidad solicitado por el SUTUCONM-CNM, siempre que la Oficina de Presupuesto e Inversiones señale que se cuenta con disponibilidad presupuestal".

No obstante, conforme lo expuesto anteriormente, SERVIR a través de sus informes legales n.ºs 147, 158 y 211-2012-SERVIR/GPGRH (**Apéndice n.º 17**), ha realizado un análisis a lo previsto en la referida disposición transitoria de la indicada ley, concluyendo que la referida excepción sólo es aplicable al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada; no siendo aplicable al personal bajo el régimen CAS.

Asimismo, con informe n.º 000024-2017-OPI/CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 45**), la jefa de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, señora Antonieta Margarita Urbina Mancilla, comunicó al entonces Director General, señor Abel Santibáñez Collado, entre otros aspectos, que "(...) el otorgamiento a los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura, efectivamente se ha dado algunos años anteriores" y que "(...) no existe disposición reglamentaria que impida o restrinja el otorgamiento de movilidad por el esfuerzo especial hasta fuera del horario de trabajo desplegado por los trabajadores en el desarrollo y término exitoso de las Convocatorias de Selección y



9/2
 ✓

Nombramiento, Evaluación y Ratificación, en lo que va del presente año” y que dicho otorgamiento “(...) cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que resulta viable su atención”.

Al respecto, la jefe de la indicada oficina, señora Antonieta Urbina Mancilla, con oficio n.º 000048-2018-OPI/CNM de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 46**), comunicó a la comisión auditora que al emitir el referido informe “(...) no se contó con los documentos que acrediten que el personal CAS (...) laboró hasta fuera del horario de trabajo (...)”.

Tras emitirse las referidas opiniones, con informe n.º 00121-2017-DG/CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 47**), el Director General, señor Abel Santibáñez Collado, informó al entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, respecto al requerimiento del Sindicato Unitario de Trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura, indicando entre otros aspectos, que ha “(...) derivado los actuados a las oficinas de Presupuesto e Inversiones y Asesoría Jurídica para opinión respectiva, quienes mediante Informe N° 024-2017-OPI/CNM y oficio N° 060-2017-OAJ/CNM, respectivamente, establecen y fundamentan la viabilidad de lo solicitado”.

Con relación a ello, mediante decreto n.º 544-2017-PRE/CNM de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), el Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, autorizó “(...) a la Dirección General realizar la gestión correspondiente, para la compensación por movilidad a los servidores de la institución”, siendo remitido dicho decreto mediante hoja de envío n.º 001070-2017-PRE/CNM de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 49**).

Posteriormente, mediante proveído n.º 002105-2017-DG/CNM de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 50**), el Director General, señor Abel Fernando Santibáñez Collado, indicó a la oficina de Administración y Finanzas, que “(...) proceda con el trámite correspondiente”, conllevando a que se efectúe el pago por compensación de movilidad incluyendo al personal bajo el régimen especial CAS, conforme se aprecia en el Comprobante de Pago n.º 2017-2479 de 25 de julio 2017 (**Apéndice n.º 5**), por el monto de S/ 199 500,00, correspondiéndole al personal CAS (123 personas) el importe de S/ 121 000,00; pago realizado mediante transferencias bancarias (**Apéndice n.º 51**).

Cabe señalar que, si bien existían opiniones favorables vertidas por los jefes de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Presupuesto e Inversiones sobre la compensación de movilidad a los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, el señor Jose Luis Sotelo Torpoco, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tenía la función de supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de presupuesto en su fase de ejecución y gestión de recursos humanos previstas en el ROF del CNM; en cumplimiento de ello, debió advertir que dicho otorgamiento era contrario al marco legal vigente; hecho que no ocurrió, por el contrario realizó las gestiones correspondientes para que se efectuó su pago; es decir, el desembolso de fondos públicos.

1.3 Solicitud de otorgamiento de reconocimiento de movilidad a los trabajadores bajo el régimen CAS y su autorización para el mes de diciembre de 2017

Mediante oficio n.º 003-2017-CAFAE-CNM de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), las señoras Rosa María Núñez Masías y María Menacho Aparicio, a nombre de los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura, en su condición de miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, solicitaron al entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, entre otros aspectos,

se considere "(...) la posibilidad del otorgamiento de un reconocimiento de movilidad a todos los trabajadores del CNM (administrativos y CAS) según la fecha de ingreso, por el mayor gasto incurrido por dicho concepto durante el presente año a fin de garantizar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales (...)". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, mediante decreto n.° 829-2017-PRE/CNM de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 53**), el Presidente del CNM remitió el referido requerimiento a la Dirección General para "(...) los fines pertinentes".

Posteriormente, mediante Proveído n.° 003465-2017-DG/CNM de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**), dirigido a la oficina de Administración y Finanzas, el entonces Director General, Abel Santibáñez Collado, indicó lo siguiente "Ejecutar el Trámite Adm. para el otorgamiento de movilidad para el personal de planilla y CAS, x el mayor gasto incurrido x dicho concepto, según fecha de ingreso, a fin de garantizar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. El monto a otorgar para el II Sem. 2017 es S/ 1,200.00, para cuyo efecto se deberá considerar haber laborado 4 meses en forma ininterrumpida durante el II Sem 2017; no incluye a aquellos trabajadores que no hayan efectuado labor efectiva en ese periodo. A los trabajadores que ingresaron en el transcurso del II Sem se les abonará en forma proporcional". (El subrayado es nuestro).

Es así que, el entonces jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco, mediante proveído n.° 005776-2017-OAF/CNM de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al área de Recursos Humanos, le indicó "(...) ejecutar el Trámite administrativo para el otorgamiento de movilidad para el personal de planilla y CAS, de acuerdo a lo dispuesto por el Director General".

En atención al referido proveído, mediante memorando n.° 001204-2017-ARH-OAF/CNM de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 56**), la jefe (e) del área de Recursos Humanos, señora María Melchora Menacho Aparicio, remitió al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco, la "(...) lista de personal (...) CAS, conforme lo dispuesto por la Dirección General, la misma que considera la asistencia de 4 meses completos en el periodo culminado de Julio a Noviembre de 2017, lo que implica un menor monto para casos de ingreso de personal en el II Semestre y personal que se encontró con subsidios por maternidad y enfermedad en dicho periodo". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, con memorando n.° 002084-2017-OAF/CNM (**Apéndice n.° 57**) de 22 de diciembre de 2017, el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco, solicitó a la jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones, señora Antonieta Margarita Urbina Mancilla, la habilitación presupuestal para atender "(.) lo dispuesto por el Director General sobre el otorgamiento por concepto de movilidad para los trabajadores (CAS y lo regulado por el del Decreto legislativo 728)(.)", por el monto de S/ 226 800,00.

En respuesta, con memorando n.° 001214-2017-OPI/CNM de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), la jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones informó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, que su pedido cuenta con crédito presupuestario por el monto de S/ 226 800,00.

Es así que el Consejo Nacional de la Magistratura efectuó el pago por reconocimiento de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS, conforme se aprecia en el Comprobante de Pago n.° 2017-4268 de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**),



por el monto de S/ 226 800,00, correspondiéndole al personal CAS el monto de S/ 132 900,00, siendo éstos un total de ciento dieciséis (116) personas; pago efectuado a través de transferencias bancarias.

Cabe señalar que si bien el Director General, señor Abel Santibáñez Collado, dispuso que el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor Jose Luis Sotelo Torpoco, ejecute el trámite administrativo para el otorgamiento de movilidad para el personal bajo el régimen especial CAS, es de indicar que dicho funcionario en su calidad de jefe de la referida oficina, tenía la función de supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de presupuesto en su fase de ejecución conforme a lo previsto en el ROF del CNM; en cumplimiento de ello, debió advertir que dicho otorgamiento era contrario al marco legal vigente; hecho que no ocurrió, por el contrario realizó las gestiones correspondientes para que se efectuó su pago, es decir el desembolso de fondos públicos.

Opiniones de los entes rectores: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

• Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Mediante oficio n.º 1406-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 59**), la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, remitió a la comisión auditora el informe Técnico n.º 1374-2018-SERVIR/GPGSC de la misma fecha, en la que indica lo siguiente:

“(…) Sobre el otorgamiento de pago por concepto de movilidad a personal bajo el régimen CAS:

(…) 2.9 La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a éste el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión del servicio cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad)”

2.10 En este sentido, la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características:

- i. No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarios e indispensables o facilitan la prestación);*
- ii. Usualmente son en especie, y si son entregados en dinero se destinan para cumplir el servicio;*
- iii. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv. No son de libre disposición del servidor (...).”*

Además indica que, en los casos que la entidad *“(…) entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de libre su disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo la naturaleza de condición de trabajo”*. (El subrayado es nuestro).



Hr
✓

[Handwritten signature]

Igualmente precisa que si “(...) las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo (...)”. El subrayado es nuestro.

- Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio n.° 102-2018-EF/50.04 (**Apéndice n.° 60**), recibido el 11 de octubre de 2018, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, emitió opinión técnica a la comisión auditora, indicando principalmente lo siguiente:

“(...) respecto a la factibilidad de otorgar beneficios adicionales al personal CAS cabe señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos⁴:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

(...)

En atención a la normativa antes señalada, consideramos que para efectos de que al personal CAS se le reconozca beneficios adicionales a los establecidos en la norma que regula dicho régimen, se requiere de una norma con rango de Ley que autorice su otorgamiento(...); hecho que no ha ocurrido en el presente caso.

Es de señalar, que de la revisión del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del artículo 1° de su reglamento, se tiene que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que se regula por lo previsto en su norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de 7 de setiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC (**Apéndice n.° 61**), ha señalado que el régimen de contratación administrativa es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público compatible con el marco constitucional. Al respecto, SERVIR, en su informe Técnico n.° 476-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 62**), señala que tal reconocimiento “(...) significa haber admitido, desde la perspectiva constitucional, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen prevé no son (ni tienen que ser) los mismos de otros regímenes (...)”.



Arz
✓

⁴ Es de indicar que el trabajador bajo el régimen especial CAS, le corresponde solo los derechos establecidos en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual fue modificado por la Ley n.° 29849, publicada el 06 de abril de 2012.

Análisis de la comisión auditora respecto de los pagos realizados en el mes de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017 por “reconocimiento” o “compensación” de movilidad al personal bajo el régimen CAS.

- Información remitida por el área de Tesorería sobre los pagos efectuados en el mes de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017.

La jefe del área de Tesorería, señora Martha Ramírez Meza, a través del oficio n.º 000004-2018-AT-OAF/CNM de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 63**), informó a la comisión auditora que el pago por movilidad al personal bajo el régimen CAS en el mes de diciembre de 2015 y en los meses de julio y diciembre de 2017 “(...) **NO** han estado sujetos a la Directiva de “Habilitación y Control del Fondo Fijo para Caja Chica”, toda vez que **NO** fueron otorgados mediante vales provisionales con Fondo Fijo Caja Chica (...)”, agregando que dicho pago “(...) se efectuó mediante comprobantes de Pago como gastos definitivos (...)” y que “(...) el personal del Consejo Nacional de la Magistratura rinde cuenta ÚNICAMENTE cuando se le otorga fondos en los siguientes casos:

- Fondo Fijo Caja Chica
- Viáticos
- Encargos”

De lo anterior, se evidencia que el personal CAS no rindió cuenta del uso de los montos recibidos por concepto de movilidad, toda vez que fueron realizados mediante comprobantes de pago definitivos y no tienen la connotación de condición de trabajo, conforme lo ha indicado SERVIR, sino que se trata de la entrega anual de un monto dinerario para libre disponibilidad del indicado personal.

- Información del área de Recursos Humanos sobre los pagos efectuados en el mes de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017.

➤ Respecto al pago por movilidad efectuado en el mes de diciembre de 2015.

Según se aprecia en los memorandos n.ºs 1469 y 1477-2015-RRHH-CNM de 23 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente (**Apéndice n.º 38 y 40**), remitidos por el jefe del área de Recursos Humanos, señor Rafael Sifuentes Del Mar, a la oficina de Administración y Finanzas, dicha área efectuó el cálculo del monto de movilidad por cada trabajador, de acuerdo a los días laborados, con base a veinte (20) soles diarios por diez (10) días trabajados al mes y por diez (10) meses al año; situación que evidencia que en el procedimiento aplicado sólo se consideró los días y meses laborados, sin que previamente se verifique si ello era una condición de trabajo. Cabe precisar que en el CNM estaba vigente la Directiva n.º 001-2015-OAF-CNM – “Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica”, aprobada por Resolución n.º 001-2015-OAF-CNM de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 64**), con la cual oportunamente se pudo sustentar cada movilidad de haber existido la necesidad; y por consiguiente su respectivo pago; hecho que no ocurrió.

➤ Respecto al pago por movilidad efectuado en el mes de julio y diciembre de 2017

Con oficio n.º 00002-2018-MMA-DSN/CNM de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 65**), la entonces jefe del área de Recursos Humanos, señora María Melchora Menacho Aparicio, informó a la comisión auditora entre otros aspectos, lo siguiente:



Arz
L

8

- Respecto al pago efectuado en el mes de julio de 2017:

"(...) Teniendo en consideración los lineamientos señalados por el área de Recursos Humanos procedió a elaborar el listado correspondiente a los 123 servidores CAS vigentes a esa fecha (...)" y que los documentos que sirvieron como sustento para determinar los montos por movilidad se obtuvo del Sistema Informático de Planillas, en el cual se verificó *"(...) i. Si el personal estaba de vacaciones durante los periodos señalados. ii. Los reportes de salida respecto a licencias por enfermedad, subsidios, licencias por maternidad. iii. Estando a que la información que señala se obtuvo del mencionado sistema informático no es posible adjuntar la documentación física que se solicita (...)"*

- Con relación al pago efectuado en el mes de diciembre de 2017:

"(...) siguiendo los lineamientos señalados por la Dirección General, el Área de Recursos Humanos elaboró el listado para el pago de movilidad de los 116 trabajadores bajo la modalidad CAS que laboraban a la fecha, el cual fue remitido a la Oficina de Administración y Finanzas (...)", refiriendo además que los documentos que sirvieron como sustento para determinar los montos por movilidad se obtuvo del Sistema Informático de Planillas, en el cual se verificó *"(...) i. Si el personal estaba de vacaciones durante los periodos señalados. ii. Los reportes de salida respecto a licencias por enfermedad, subsidios, licencias por maternidad. iii. Estando a que la información que señala se obtuvo del mencionado sistema informático no es posible adjuntar la documentación física que se solicita (...)"*

Lo expuesto, evidencia que para efectos del cálculo del reconocimiento por movilidad al personal bajo el régimen CAS en los meses de julio y diciembre de 2017, el procedimiento aplicado sólo consideró los días y meses laborados, sin que previamente se verifique si ello era una condición de trabajo. Es de precisar que en el CNM estaba vigente la Directiva n.º 001-2017-OAF-CNM – "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica", aprobada por Resolución n.º 001-2017-OAF-CNM de 2 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 66**), con la cual oportunamente se pudo sustentar cada movilidad, de haber existido la necesidad; y por consiguiente su respectivo pago; hecho que no ocurrió.

Las situaciones expuestas evidencian que en los meses de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017, el CNM realizó la entrega de un monto dinerario al personal del régimen especial CAS, bajo la denominación de "reconocimiento" y "compensación" de movilidad, que no reúne las características para ser considerado como condición de trabajo; asimismo, no existen normas que autoricen su otorgamiento, ni que lo consideren como un "beneficio", por lo que se ha entregado para su libre disponibilidad.

Sobre el particular, los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.

"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la

información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

“Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas”.

“Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”.

“Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar”.



- Decreto Legislativo n.º 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3 modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012:

“Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”.

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM:

Artículo 1º modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011:

“Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables

El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

(...)

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”.

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico al Consejo Nacional de la Magistratura, por S/ 435 020,00, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Pago por movilidad al personal CAS en los años 2015 y 2017

COMPROBANTE DE PAGO			MONTO CORRESPONDIENTE AL PERSONAL CAS	
N°	FECHA	MONTO	S/	N° TRABAJADORES
2015-3757	28/12/2015	336 920,00	181 120,00	109
2017-2479	25/07/2017	199 500,00	121 000,00	123
2017-4268	26/12/2017	226 800,00	132 900,00	116
TOTAL PAGO POR MOVILIDAD AL PERSONAL CAS			S/ 435 020,00	

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 2015-3757, 2017-2479 y 4268 (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)

Hecho por: Comisión auditora

La situación revelada se originó por decisión de los funcionarios del CNM al autorizar y otorgar pagos adicionales a los servidores CAS, con fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Enrique De La Flor Sáenz**, identificado con DNI n.º 07285964, por su participación en los hechos observados, habiendo ocupado los siguientes cargos:

- **Jefe de la oficina de Administración y Finanzas**, por el periodo del 15 de mayo al 23 de noviembre de 2015, designado con Resolución n.º 070-2015-P-CNM de 15 de mayo de 2015; por emitir el informe n.º 332-2015-OAF-CNM de 13 de noviembre de 2015, comunicando al Director General, entre otros aspectos, su opinión favorable sobre el reconocimiento de movilidad al personal CAS, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, adjuntando además la opinión que realizó el área de Recursos Humanos; situación que, conjuntamente con las opiniones de otras unidades orgánicas, conllevó a que en el mes de diciembre de 2015, se tramite la autorización para dicho pago, el mismo que ocasionó el “reconocimiento” de movilidad y posteriormente su pago por el monto de



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

S/ 181 120,00, correspondiente a ciento nueve (109) servidores bajo el régimen especial CAS, generando un perjuicio económico por el citado monto⁵

En tal sentido, el señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, en su calidad de jefe de la oficina de Administración, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015 que estipula: *"Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) a) Conducir, evaluar y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, presupuesto en su fase de ejecución, gestión de recursos humanos y abastecimiento"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Director General**, por el periodo del 23 de noviembre de 2015 al 4 de abril de 2017, designado con Resolución del Consejo Nacional de Magistratura n.° 208-2015-P-CNM de 23 de noviembre de 2015; por emitir el informe n.° 102-2015-DG/CNM de 24 de noviembre de 2015 comunicando al Presidente del CNM su opinión favorable sobre el reconocimiento de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS; así como los decretos s/n de 25 de noviembre, 9 de diciembre de 2015 dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, con los cuales se ejecutó y tramitó las acciones establecidas en los decretos de la Presidencia de 24 de noviembre de 2015 (que autorizó reconocimiento de pago de movilidad a los CAS), 943-2015 de 7 de diciembre (que autorizó realizar las coordinaciones de beneficios por motivo de la navidad a los trabajadores), y el decreto s/n de 23 de diciembre de 2015, que dispuso a la citada oficina continuar el trámite para el otorgamiento de

⁵ Cabe indicar que el otorgamiento de movilidad además no reunía las condiciones para ser considerado como condición de trabajo, ni como "beneficio" previsto como excepción en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"SEXTA.- Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

movilidad al personal especial CAS; incumpliendo con ello, su función de dirigir y supervisar la legalidad del gasto público, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM.

Dicha situación, conjuntamente con opiniones de otras unidades orgánicas, conllevó a que en el mes de diciembre de 2015 se efectúe el pago por "reconocimiento" de movilidad, por el monto de S/ 181 120,00, correspondiente a ciento nueve (109) servidores bajo el régimen especial CAS, generando un perjuicio económico por el citado monto⁶.

En ese sentido, el señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, en su calidad de Director General del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: *"Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar, y supervisar los órganos, de línea, apoyo y asesoramiento en los procesos constitucionales asignados al Consejo, así como en los procesos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto e inversiones, recursos humanos y de asuntos legales requeridos para el óptimo funcionamiento del Consejo"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Abel Fernando Santibáñez Collado**, identificado con DNI n.° 16764821, Director General, en el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de marzo de 2018, designado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 041-2017-P-CNM de 4 de abril

⁶ Idem 5

de 2017; por emitir el informe n.° 00121-2017-DG/CNM de 20 de julio de 2017, con el que se remitió y tramitó ante el Presidente del CNM, los informes de las oficinas de Presupuesto e Inversiones y Asesoría Jurídica, que contenían opinión favorable sobre la "compensación" por movilidad para todos los trabajadores (incluyendo al personal CAS), en el mes de julio de 2017 y el proveído n.° 002105-2017-DG/CNM de 24 de julio de 2017, indicando a la oficina de Administración y Finanzas que proceda con el trámite correspondiente. Asimismo, por emitir el proveído n.° 003465-2017-DG/CNM de 18 de diciembre de 2017, con el cual se tramitó el decreto n.° 829-2017-PRE/CNM de 12 de diciembre de 2017 del Presidente del CNM, lo que conllevó a la realización del trámite administrativo para el otorgamiento del reconocimiento de movilidad para el personal bajo el régimen especial CAS en el mes de diciembre de 2017.

Tales situaciones se efectuaron inobservando las restricciones previstas para el referido régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, conllevando a que en el mes de julio de 2017 se efectuó el pago de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS, correspondiente a ciento veintitrés (123) servidores, por S/ 121 000,00 y en el mes de diciembre de 2017; también se realicen pagos por tal concepto al citado personal, siendo éstos ciento dieciséis (116) servidores por S/ 132 900,00; generándose perjuicios económicos por tales montos⁷; incumpliendo con ello, su función de dirigir y supervisar la legalidad del gasto público.

En ese sentido, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, en su calidad de Director General del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015 que estipula: *"Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar, y supervisar los órganos, de línea, apoyo y asesoramiento en los procesos constitucionales asignados al Consejo, así como en los procesos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto e inversiones, recursos humanos y de asuntos legales requeridos para el óptimo funcionamiento del Consejo"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que estipula: *"Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de asesoramiento y apoyo que desarrollan los procesos técnicos de planificación, presupuesto, asesoría jurídica, gestión de talento humano, administración y finanzas, tecnologías de la información, comunicación e imagen, y atención al usuario, tramite documentario y archivo"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de

⁷ ídem 5

los deberes de la función pública, que todo servidor público "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Antonieta Margarita Urbina Mancilla**, identificada con DNI n.° 08834772, jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones, en el periodo del 4 de noviembre de 2011 al 29 de abril de 2018, designada con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 126-2011-P-CNM de 2 de diciembre de 2011; por emitir los informes n.°s 038 y 043-2015-OPI-CNM de 19 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, opinando favorablemente sobre el reconocimiento de la movilidad al personal bajo el régimen especial CAS en el mes de diciembre de 2015 y su ampliación señalando que no existe disposición reglamentaria que impida o restrinja el otorgamiento de un incentivo por concepto de movilidad y que resulta viable su otorgamiento; y, por emitir el certificado de crédito presupuestario n.° 1314-2015 de 23 de diciembre de 2015 respecto al referido reconocimiento (**Apéndice n.° 32**), cuya disponibilidad presupuestal fue comunicada con los aludidos documentos.

Asimismo, por emitir el informe n.° 000024-2017-OPI/CNM de 20 de julio de 2017, con el cual comunicó al Director General, que no existe disposición reglamentaria que impida o restrinja el otorgamiento de movilidad a para todos los trabajadores del CNM, que incluía al personal bajo el régimen especial CAS y que resulta viable el pago de movilidad al personal bajo el régimen CAS en el mes de julio de 2017; y, por emitir el certificado de crédito presupuestario n.° 1157-2017 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 45**), cuya disponibilidad presupuestal comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas con memorando n.° 00582-2017-OPI/CNM en la misma fecha.

También por emitir el certificado de crédito presupuestario n.° 1925-2017 de 26 de diciembre de 2017 respecto al otorgamiento de movilidad a dicho personal correspondiente al mes de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), cuya disponibilidad presupuestal comunicó a la oficina de Administración y Finanzas con memorando n.° 001214-2017-OPI/CNM de 22 de diciembre de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos fueron realizados por la señora **Antonieta Margarita Urbina Mancilla**, jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones, sin advertir en su condición de responsable de la conducción del proceso presupuestario de la Entidad, que las normas que regulan el régimen especial CAS restringían su otorgamiento, inobservando lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; situación que, conjuntamente con la participación de otras unidades orgánicas, conllevó a que, en los meses de diciembre de 2015 y julio y diciembre de 2017, se efectúen pagos por concepto de movilidad, por montos de S/ 181 120,00, S/ 121 000,00 y S/ 132 900,00, correspondiente a ciento nueve (109), ciento veintitrés (123) y ciento dieciséis (116)



flr

W

[Handwritten signature]

servidores bajo el régimen especial CAS, respectivamente, que constituyen perjuicio económico⁸.

En ese sentido, la señorita Antonieta Margarita Urbina Mancilla, en su calidad de jefe de la oficina de Presupuesto e Inversiones del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 40° y el inciso e) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: "Artículo 40° (...) La oficina de Presupuesto e inversiones es el órgano de asesoramiento que depende de la Dirección General y está encargada de formular, coordinar y conducir los procesos de presupuesto y de inversiones del Consejo" y "Artículo 41 (...) Son funciones de la Oficina de Presupuesto e Inversiones: (...) e) Emitir opinión técnica previa en materia presupuestaria e inversiones" y el artículo 31° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura⁹, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece: "Artículo 31° (...) la Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, que depende de la Dirección General y está encargada de formular, coordinar y conducir los procesos técnicos de los sistemas de (...) presupuesto(...)" y "Artículo 37 (...) El Área de Presupuesto e Inversiones es la unidad orgánica de asesoramiento que depende de la Oficina de Planificación y Presupuesto y está encargada de formular, coordinar y conducir el proceso presupuestario del Consejo (...)".

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 6° y 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, "Artículo 6.- la Oficina de Presupuesto de la Entidad (...) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados" y "Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto (...) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

⁸ Idem 5

⁹ Tras aprobarse con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM el nuevo ROF del CNM, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica y la Oficina de Presupuesto e Inversiones se unificaron en la Oficina de Planificación y de Presupuesto, creándose las áreas de Planificación y Estadística, Modernización y Desarrollo Institucional y Presupuesto e Inversiones, posteriormente con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 186-2017-P-CNM de 29 de noviembre de 2017, se dispuso que la implementación de la estructura orgánica será progresiva, en la medida que se formulen y aprueben los documentos de gestión institucional y que "(...) los órganos y unidades orgánicas que han sido objeto de modificación, aplican las funciones del ROF, según sus competencias, desde su aprobación". El subrayado es nuestro.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **José Luis Soteló Torpoco**, identificado con DNI n.° 25786198, jefe de la oficina de Administración y Finanzas, en el periodo del 24 de noviembre de 2015 al 28 de julio de 2018, designado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 211-2015-P-CNM de 23 de noviembre de 2015 y Resolución n.° 136-2016-P-CNM de 29 de setiembre de 2016; por emitir el informe n.° 367-2015-OAF-CNM de 23 de diciembre de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, dirigido al entonces Director General del CNM, en el que se aprecia, su opinión favorable sobre el reconocimiento de la movilidad al personal bajo el régimen especial CAS.

También, por realizar las gestiones correspondientes para que se efectúe el pago del otorgamiento de compensación de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS en el mes de julio de 2017, toda vez que toda vez que tras haber autorizado el Presidente del CNM dicho otorgamiento, con memorando n.° 001001-2017-OAF/CNM de 21 de julio de 2017, en su calidad de jefe de la oficina de Administración y Finanzas, remitió a la Dirección General los lineamientos para establecer el monto de cada servidor, quien mediante proveído n.° 002105-2017-DG/CNM de 24 de julio de 2017 le indicó "(...) proceda con el trámite correspondiente". Igualmente, en la misma fecha mediante proveído n.° 003351-2017-OAF/CNM, indicó a las áreas de Recursos Humanos y Contabilidad disponer las acciones administrativas a fin de cumplir con lo dispuesto por la Dirección General. Además, en la misma fecha mediante memorando n.° 001010-2017-OAF/CNM solicitó a la oficina de Presupuesto e Inversiones, la habilitación presupuestal para el otorgamiento de compensación por movilidad para todos los servidores de la institución, incluyendo el personal bajo el referido régimen.

Asimismo, por realizar las gestiones correspondientes para que se efectúe el pago de reconocimiento de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS en el mes de diciembre de 2017, toda vez que, tras recibir el proveído n.° 003465-2017-DG/CNM de 18 de diciembre de 2017 del Director General indicándole ejecutar el trámite administrativo para el otorgamiento de movilidad para el personal en planilla y bajo el régimen especial CAS y los lineamientos para determinar los montos de cada uno de ellos, en la misma fecha en su calidad de jefe de la oficina de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 005776-2017-OAF/CNM, indicó al área de Recursos Humanos ejecutar dicho trámite, de acuerdo a lo dispuesto por el referido director; y, además, mediante memorando n.° 002084-2017-OAF/CNM de 22 de diciembre de 2017, solicitó a la oficina de Presupuesto e Inversiones, la habilitación presupuestal para el otorgamiento del reconocimiento de movilidad para todos los servidores de la institución, incluyendo el personal bajo el citado régimen.

Las situación expuestas se realizaron inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, a pesar que dicho funcionario en su calidad de jefe de la oficina de Administración y Finanzas tenía la función de supervisar la ejecución de los procesos del sistema de presupuesto en su fase de ejecución conforme a lo



H2
✓

previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del CNM; y, en cumplimiento de ello, debió advertir que dicho otorgamiento era contrario al marco legal vigente; hecho que no ocurrió.

Tales situaciones conjuntamente con la participación de otras unidades orgánicas, conllevó a que, en los meses de diciembre de 2015 y julio y diciembre de 2017, se efectúen pagos por concepto de movilidad, por montos de S/ 181 120,00, S/ 121 000,00 y S/ 132 900,00, correspondiente a ciento nueve (109), ciento veintitrés (123) y ciento dieciséis (116) servidores bajo el régimen especial CAS, respectivamente, que constituyen perjuicio económico¹⁰.

En tal sentido, el señor José Luis Sotelo Torpoco, en su calidad de jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: “*Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) a) Conducir, evaluar y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, presupuesto en su fase de ejecución, gestión de recursos humanos y abastecimiento*” y el inciso a) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece: “*Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) a) Conducir, evaluar y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, presupuesto en su fase de ejecución, abastecimiento y gestión de mantenimiento y seguridad*”.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el “*(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar*”.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público “*(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



Ha
✓

¹⁰ Idem 5

5. **Rosa María Ynes Núñez Masías**, identificada con DNI n.° 08024409, jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, desde el 3 de agosto de 2015 al 17 de febrero de 2016, designada con memorándum n.° 314-2015-DG/CNM de 3 de agosto de 2015; por haber emitido los informes n.°s 125 y 134-2015-OAJ-CNM de 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, dirigidos al Director General del CNM, con las cuales opinó favorablemente sobre el reconocimiento de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM.

Situación que, conjuntamente con opiniones de otras unidades orgánicas, influyeron para que en el mes de diciembre de 2015 se efectuó el pago por dicho concepto a ciento nueve (109) servidores bajo dicho régimen especial, por S/ 181 120,00, generando un perjuicio económico por tal monto¹¹.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula *"Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: (...) a) Asesorar en asuntos de carácter jurídico legal que le sean consultados" y "d) Emitir opinión y absolver las consultas sobre los aspectos legales y jurídicos que le sean formuladas por los órganos del Consejo"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Rafael Nicolás Sifuentes Del Mar**, identificado con DNI n.° 06106525, jefe del área de Recursos Humanos, en el periodo del 1 de agosto de 2000 al 14 de febrero de 2017, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 071-2000-

¹¹ Ídem 5

P-CNM de 31 de julio de 2000; por haber emitido el memorando n.º 1300 y 1450-2015-RRHH-CNM de 12 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, en su calidad de jefe del área de Recursos Humanos, dirigido al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, con las cuales opinó favorablemente sobre el reconocimiento de movilidad para el personal bajo el régimen especial CAS, refiriendo que dentro de los sistemas de recursos humanos, no existe disposición reglamentaria ni directiva interna que restrinja el otorgamiento de movilidad, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.

Situación que, conjuntamente con opiniones de otras unidades orgánicas, conllevó a que en el mes de diciembre de 2015 se efectúe el pago de movilidad, por el monto de S/ 181 120,00, correspondiente a ciento nueve (109) servidores bajo el régimen especial CAS; generando perjuicio económico por tal monto¹².

En ese sentido, el señor Rafael Nicolás Sifuentes Del Mar, en su calidad de jefe del área de Recursos Humanos, incumplió su función prevista en los incisos a) y e) del artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones del CNM, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipulan *"Son funciones del Área de Recursos Humanos: (...) a) Dirigir, ejecutar y supervisar, las acciones de gestión de recursos humanos, en concordancia con las políticas establecidas por la Presidencia del Consejo, SERVIR y normas pertinentes. (...) e) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y disposiciones internas en materia laboral"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65º de Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.



Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

¹² Idem 5

7. **Jorge Carlos Matienzo Luján**, identificado con DNI n.° 10005177, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 3 de julio de 2017 al 28 de julio de 2018, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 095-2017-P-CNM de 3 de julio de 2017; por haber emitido oficio n.° 000060-2017-OAJ/CNM de 20 de julio de 2017 dirigido al Director General del CNM, con el cual opinó favorablemente sobre la "compensación" de movilidad para el personal de la institución, sin hacer distinción del régimen laboral al que pertenezcan, por lo que incluye al personal bajo el régimen especial CAS, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el artículo 1° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM.

Situación que, conjuntamente con opiniones de otras unidades orgánicas, conllevó a que, en el mes de julio de 2017 se efectuó pago por dicho concepto al personal bajo el régimen especial CAS, por S/ 121 000,00, siendo éstos ciento veintitrés (123) servidores; generándose perjuicio económico por tal monto¹³.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula "*Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: (...) a) Asesorar en asuntos de carácter jurídico legal que le sean consultados*" y "*d) Emitir opinión y absolver las consultas sobre los aspectos legales y jurídicos que le sean formuladas por los órganos del Consejo*".

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el "*(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar*".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "*(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Guido César Aguila Grados**, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y titular del pliego, en el periodo de 10 noviembre de 2015 al 28 de febrero de 2018,

¹³ Idem 5

designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 475-2015, 035-2016 y 069-2017-CNM de 10 de noviembre de 2015, 1 de febrero de 2016 y 2 de febrero de 2017, respectivamente, por dar trámite autorizando el pago de movilidad al personal bajo el régimen especial CAS correspondiente a los meses de diciembre de 2015, julio y diciembre de 2017 mediante decretos S/N de 24 de noviembre de 2015, n.° 943-2015 de 7 de diciembre de 2015, n.° 544-2017-PRE/CNM del 20 de julio de 2017 y n.° 829-2017-PRE/CNM de 12 de diciembre de 2017, lo que conllevó al pago de S/ 181 120,00, S/ 121 000,00 y S/ 132 900,00, respectivamente, montos que constituyen perjuicio económico para el CNM.

En ese sentido, el señor Guido César Aguila Grados, en su condición de Presidente del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del CNM, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 156-2015 y 170-2017-P-CNM de 18 de setiembre de 2015 y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, que estipula *"Son funciones de la Presidencia del Consejo: (...) a) Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las facultades generales como titular del pliego presupuestario"*.

Asimismo, el señor Guido César Aguila Grados en su calidad de titular de la entidad, incumplió lo establecido en el artículo 7.1° y 7.2° de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: *"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso (...)"* y *"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de (...) i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas"*.



Igualmente, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65° de referida ley, que indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos están exceptuados de la potestad sancionadora del Sistema Nacional de Control¹⁴.

¹⁴ **Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejercicio político"

2. EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 LA ADMINISTRACIÓN DEL CNM EFECTUÓ PAGOS POR SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CONVERSATORIOS VINCULADOS A LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE DICHO ORGANISMO, LOS CUALES NO SE REALIZARON, AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 940,00.

En los años 2016, 2017 y 2018 la administración del CNM, emitió catorce (14) órdenes de servicios (contrataciones menores a 8 UIT) a favor de los proveedores "La Pepa Comunicaciones S.A.C", "Jherson Rubén García Danos", "Faitcorp S.A.C." y "Gestión Comunicativa Responsable SAC" por un total de S/ 101 940,00, para la organización de seminarios y conversatorios vinculados a las "Funciones Constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura", cuyo ponente sería el entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados; sin embargo, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por las entidades públicas y privadas sobre los lugares donde se realizarían los eventos académicos citados en los requerimientos del área usuaria, órdenes de servicio, afiches de publicidad, entre otros, los servicios contratados no fueron prestados.

Los hechos revelados no son concordantes con los artículos 7.1° y 7.2° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 13.2° de la Directiva n.° 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura"; artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 28° y 29° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y, el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15.

Los hechos expuestos, han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 101 940,00 y se originó por la decisión del funcionario al requerir la contratación de servicios para la organización de seminarios y conversatorios durante los años 2016, 2017 y 2018, otorgándose su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

A continuación se revela el detalle de los hechos antes expuestos:

Los requerimientos y las conformidades de los servicios para la organización de seminarios y conversatorios fueron elaborados y firmados por el señor Abel Santibáñez Collado, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional por S/ 33 640,00 y en su condición de Director General del CNM por S/ 68 300,00, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



Ar
S

Cuadro n.º 6
Requerimientos, conformidad de servicios y comprobantes de pago por contrataciones de servicios de organización de seminarios y conversatorios que no se prestaron.

N°	Área Usuaría según requerimiento del servicio ¹⁵	Orden de Servicio		Conformidad		Pagos efectuados según Comprobante de Pago				
		N.º	Fecha	Fecha	Otorgado por:	N.º	Fecha	Proveedor	Importe (\$)	Total (\$)
1		868	01.jul.2016	05.jul.2016		2016-2083	08.jul.2016	La Pepa Comunicaciones SAC	7 859,00	8 732,00
						2016-2084			873,00(*)	
2	Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional Abel Santibáñez Collado	239	07.feb.2017	02.marz.2017	Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional Abel Santibáñez Collado	2017-636	13.mar.2017	Jherson Rubén García Danos	4 725,00	5 250,00
						2017-637			525(*)	
3		240	07.feb.2017	02.marz.2017		2017-638	13.mar.2017	Jherson Rubén García Danos	4 725,00	5 250,00
						2017-639			525,00(*)	
4		237	07.feb.2017	02.marz.2017		2017-640	13.mar.2017	La Pepa Comunicaciones SAC	6 484,00	7 204,00
						2017-641			720,00(*)	
5		238	07.feb.2017	02.marz.2017		2017-642	13.mar.2017	La Pepa Comunicaciones SAC	6 484,00	7 204,00
						2017-643			720,00(*)	
6		811	23.may.2017	15.jun.2017		2017-2083	20.jun.2017	Faitcorp SAC	7 859,00	8 200,00
						2017-2109			873,00(*)	
7		812	23.may.2017	15.jun.2017		2017-2084	20.jun.2017	Faitcorp SAC	7 859,00	8 200,00
						2017-2110			873,00(*)	
8		1011	05.jul.2017	25.jul.2017		2017-2603	07.ago.2017	Gestión Comunicativa Responsable SAC	7 650,00	8 500,00
						2017-2604			850,00(*)	
9		1196	25.agos.2017	29.agos.2017		2017-3079	15.set.2017	Gestión Comunicativa Responsable SAC	7 560,00	8 400,00
						2017-3080			840,00(*)	
10	Director general del CNM Abel Santibáñez Collado	1210	28.agos.2017	29.agos.2017	Director general del CNM General Abel Santibáñez Collado	2017-3081	15.set.2017	Gestión Comunicativa Responsable SAC	7 650,00	8 500,00
						2017-3082			850,00(*)	
11		1446	13.oct.2017	23.oct.2017		2017-3624	26.oct.2017	Gestión Comunicativa Responsable SAC	7 650,00	8 500,00
						2017-3625			850,00(*)	
12		1805	21.dic.2017	26.dic.2017		2017-4446	29.dic.2017	Gestión Comunicativa Responsable SAC	5 400,00	6 000,00
						2017-4447			600,00(*)	
13		20	15.ene.2018	20.ene.2018		2018-196	02.feb.2018	Gestión Comunicativa Responsable SAC	5 400,00	6 000,00
						2018-197			600,00(*)	
14		314	28.feb.2018	27.feb.2018		2018-1030	02.abr.2018	Gestión Comunicativa Responsable SAC	5 400,00	6 000,00
						2018-1031			600,00(*)	
Total \$/									101 940,00	

(*) Detracción

Elaborado por: Comisión de Auditoría
 Fuente: Comprobantes de pago

Es de indicar que, de acuerdo a los términos de referencia y órdenes de servicio, la organización de los eventos consistía en alquiler de locales, confecciones de afiches y volantes, sistema de audio y video, promoción y publicidad en plataformas virtuales, adecuación de salas para el desarrollo de eventos, entre otros.

Es de precisar que el señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, locador de la oficina de Comunicación e Imagen Institucional, mientras prestó servicios en el CNM, remitió a través del correo electrónico institucional que se le asignó¹⁶, las cotizaciones del proveedor Gestión

¹⁵El detalle de los requerimientos y su aprobación se encuentran en el Apéndice n.º 69.

¹⁶ Según lo solicitado por el entonces Director general del CNM, señor Abel Santibáñez Collado, con memorando n.º 000589-2017-DG/CNM de 22 de junio de 2017; documento alcanzado por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información con oficio n.º 000050-2018-OTI/CNM de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 70), en el que además indica:

Comunicativa Responsable S.A.C. al área de Logística (**Apéndice n.º 67**); empresa cuyo accionista y gerente General es su pariente (madre) (Ver documentación sustentatoria en **Apéndice n.º 68**)¹⁷.

Al respecto, como resultado de las circularizaciones y confirmaciones a las entidades públicas y privadas, así como de la información proporcionada por la administración del CNM, se ha evidenciado que los catorce (14) servicios por seminarios y conversatorios pagados, no fueron prestados, tal como se detalla a continuación:

De la información consignada en los afiches de publicidad obrantes en los comprobantes de pago n.º 2016-2083; 2017- 636, 638, 640, 642, 2083, 2084, 2603, 3079, 3081, 3624, 4446; y, 2018- 0196, 1030, así como de la documentación proporcionada por este organismo constitucionalmente autónomo, proveedores e instituciones públicas y privadas, se ha evidenciado que los proveedores La Pepa Comunicaciones S.A.C, Jherson Rubén García Danos, Faitcorp S.A.C. y Gestión Comunicativa Responsable S.A.C., no prestaron los servicios contratados de organización de catorce (14) eventos (seminarios y conversatorios) por S/ 101 940,00, toda vez que se ha identificado que no fueron ejecutados, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 69**.

Revisados los documentos señalados precedentemente, se tiene que se consignó como ponente de los referidos eventos al entonces Presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados; razón por la que, con oficio n.º 113-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 71**), la comisión auditora le solicitó se sirva confirmar su participación en los mismos.

Mediante carta S/N recibida el 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 72**), el ex presidente del CNM, señor Guido César Aguila Grados, informó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) Por este motivo se propició acuerdos con Cortes Superiores de Justicia, Fiscalías Superiores, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de todo el país. El compromiso era realizar o participar en certámenes dirigidos a la comunidad jurídica (jueces, fiscales, procuradores y abogados en general, alumnos de las facultades de derecho y público interesado).

En cada uno de estos certámenes se buscó la mayor participación posible del público objetivo y la difusión de estas actividades a nivel masivo.

Por ese motivo se encargó a la oficina de Comunicaciones e Imagen del CNM la difusión y convocatoria de cada uno de estos certámenes, el apoyo logístico, la transmisión en vivo por algún medio masivo, el registro de audio, video y fotográfico; así como la difusión a través de las diversas plataformas digitales.

Con relación al financiamiento de los pasajes y viáticos del suscrito estuvo a cargo de la entidad organizadora de los certámenes y, cuando no exista financiamiento, los gastos fueron cargados al presupuesto del CNM en la partida correspondiente".

De lo expuesto, se determina que el Consejo Nacional de la Magistratura pagó a los proveedores La Pepa Comunicaciones S.A.C, Jherson Rubén García Danos, Faitcorp

¹⁷ Conforme a la Directiva N° 009-2014-P-CNM establece en su capítulo I – Generales, punto 5 e inciso 5.1. – Usuario: "Persona que realiza determinada labor dentro de una unidad orgánica del CNM, y a quien se le ha asignado una identificación digital, para acceder a ciertos recursos informáticos y de telecomunicaciones disponibles en la red (...)".

¹⁷ Prestó servicios como locador en el periodo del 16 de febrero de 2016 al 18 de abril de 2018; es de indicar que los términos de referencia del locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, no están vinculados a la remisión de cotizaciones al órgano encargado de las contrataciones.

S.A.C. y Gestión Comunicativa Responsable S.A.C., un total de S/ 101 940,00 por catorce (14) servicios para la organización de seminarios y conversatorios a nivel nacional que no fueron prestados.

Los hechos revelados no son concordantes con la normativa siguiente:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.

Artículo 7.- Titular de la Entidad

"7.1 El titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley general, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, y evolución y el control de gasto, de conformidad Ley general, la Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco del principio de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."

- Directiva n.º 003-2016-P-CNM, "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura" aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, modificada por las Resoluciones n.ºs 024, 099 y 201-2017-P-CNM de 28 de febrero, 20 de julio y 27 de diciembre 2017, respectivamente, que en su numeral 13 establece:

13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario

"13.2 La conformidad, de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación", y firmado por el Jefe del área usuaria".

- Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012.

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

"Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".



Handwritten initials 'H2'.

Handwritten checkmark.

Handwritten signature.

- Texto Único de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, publicado el 7 mayo 2017:

"Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromiso. (...)"

"Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,*
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o (...)"*

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007:

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;*

Los hechos expuestos, han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 101 940,00.

La situación expuesta se originó por la decisión del funcionario de requerir la contratación de servicios para la organización de seminarios y conversatorios durante los años 2016, 2017 y 2018, otorgando su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Abel Fernando Santibáñez Collado, identificado con DNI n.° 16764821, por su participación en los hechos observados, habiendo ocupado los siguientes cargos:

- **Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, en el periodo del 2 de junio de 2014 al 13 de setiembre de 2018, encargado con el memorando n.° 229-2014-DG/CNM de la Dirección General de 6 de junio de 2014, posteriormente, con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 116-2016-P-CNM de 1 de setiembre de 2016, fue designado como encargado de la indicada oficina; quien mediante memorandos n.°s 000549-2016-OCII/CNM de 28 de junio de 2016, 000116 y 117-2017-OCII/CNM de 3 de febrero de 2017, requirió la contratación de servicios para la organización de seminarios y conversatorios durante los años 2016 y 2017, los que dieron mérito a la emisión de las órdenes de servicio n.°s 868 de 2016, 239, 240, 237 y



Handwritten initials "AL" and a checkmark.

Handwritten signature.

238 de 2017 a nombre de los proveedores Jherson Rúben García Danos y la Pepa Comunicaciones S.A.C. y posteriormente otorgó la conformidad de los referidos servicios¹⁸, a pesar que los mismos no fueron prestados, inobservando lo dispuesto en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, lo cual conllevó a que se efectúen pagos a los indicados proveedores, por el monto total de S/ 33 640,00, afectando su finalidad pública y generando un perjuicio económico por dicho monto.

En ese sentido, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en calidad de área usuaria, incumplió su función prevista en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM, de 9 de febrero de 2016, que establece: "13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario (...) 13.2 La Conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación" y firmado por el Jefe del área usuaria"; formato anexo a la indicada directiva, en el cual el área usuaria señala (marca SI - NO) si el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, los plazos establecidos y si se encuentra conforme con el servicio.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el "(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, el cual indica que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Director General**, en el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de marzo de 2018, designado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 041-2017-P-CNM de 4 de abril de 2017; quien mediante memorandos n.ºs 000421, 000422, 000644, 000848, 000912, 000937 y 0001381-2017-DG/CNM, 00043 y 00341-2018-DG/CNM, requirió la

¹⁸ Utilizando el "Formato 5: Log: Conformidad de Prestación", se señaló respecto de cada contratación que el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, los plazos establecidos y que se encuentra conforme con el servicio.

contratación de servicios para la organización de seminarios y conversatorios durante los años 2017 y 2018, los que dieron mérito a la emisión de las órdenes de servicio n.ºs 811, 812, 1011, 1446, 1196, 1210 y 1805 del año 2017 y 20, 314 del año 2018 a nombre de los proveedores Faitcorp S.A.C. y Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. y posteriormente otorgó la conformidad de los referidos servicios¹⁹, a pesar que los mismos no fueron prestados, inobservando lo dispuesto en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, lo cual conllevó a que se efectúen pagos a los indicados proveedores, por el monto total de S/ 68 300,00, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio económico por dicho monto.

En tal sentido, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, en su calidad de Director General del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del CNM, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: "Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de línea, apoyo y asesoramiento en los procesos constitucionales asignados al Consejo, así como en los procesos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto e inversiones, recursos humanos y de asuntos legales requeridos para el óptimo funcionamiento del Consejo"; y, en el inciso a) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece "Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de asesoramiento y apoyo que desarrollan los procesos técnicos de planificación, presupuesto, asesoría jurídica, gestión de talento humano, administración y finanzas, tecnologías de la información, comunicación e imagen, y atención al usuario, trámite documentario y archivo".

Asimismo, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, Director General, en calidad de área usuaria, incumplió su función prevista en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM, "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, que establece: "13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario (...) 13.2 La Conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación" y firmado por el Jefe del área usuaria"; formato anexo a la indicada directiva, en el cual el área usuaria señala (marca SI - NO) si el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, los plazos establecidos y si se encuentra conforme con el servicio.

También, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el "(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "(...) debe desarrollar sus

¹⁹ Idem 18

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. DURANTE EL AÑO 2017 LA ADMINISTRACIÓN DEL CNM REALIZÓ PAGOS POR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL EXAMEN ESCRITO DE LA CONVOCATORIA N.° 008-2017-SN/CNM, ASÍ COMO DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PERSONALES DE LA CONVOCATORIA N.° 006-2017-SN/CNM Y OTROS EVENTOS INSTITUCIONALES INTERNOS; Y, CAPACITACIONES PARA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS; LOS CUALES NO FUERON EJECUTADOS, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 820,00.

Durante el período 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, contrató diversos servicios (contrataciones menores a 8 UIT) a empresas y personas naturales para el i) servicio de planificación para la ejecución del proceso de examen escrito de la Convocatoria n.° 008-2017-SN/CNM "Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales", así como del proceso de entrevistas personales de la Convocatoria n.° 006-2017-SN/CNM "Concurso Público para cubrir Plazas Vacantes de Jueces Supremos" y otros eventos institucionales internos, por S/ 13 000,00; y, ii) Capacitaciones de servidores y funcionarios públicos, por S/ 38 820,00; los cuales no fueron ejecutados, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 51 820,00.



Las situaciones expuestas no son concordantes con el numeral 13.2 de la Directiva n.° 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", y los artículos 10 y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los hechos expuestos han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 51 820,00, generado por la decisión de los funcionarios del CNM al autorizar las conformidades, por servicios no realizados y se originó por la decisión del funcionario de requerir durante el año 2017, la contratación de servicios de planificación para el proceso del examen escrito y entrevistas personales en convocatorias de selección y nombramiento de magistrados, así como de capacitación para el personal del CNM, otorgándose su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

A continuación se detallan los hechos antes descritos:

3.1 La administración del CNM efectuó pagos a favor de un locador por el servicio de planificación para la ejecución del proceso de examen escrito de la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM, así como del proceso de entrevistas personales de la Convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM y otros eventos institucionales internos, que no fueron ejecutados.

Mediante memorando n.º 001277-2017-DG/CNM de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 73**), el Director General del CNM, señor Abel Santibáñez Collado, solicitó al señor José Luis Sotelo Torpoco, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, lo siguiente "(...) se sirva ordenar a quien corresponda, se contrate a una persona bajo la modalidad de locación de servicios para que realice el servicio de planificación para la ejecución del proceso de examen escrito correspondiente a la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM y el proceso de entrevistas personales de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, correspondiente a los Jueces Supremos, así como otros eventos institucionales internos, según los términos de referencia adjuntos".

Posteriormente, con memorando n.º 001296-2017-DG/CNM de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 74**), el Director General del CNM, señor Abel Santibáñez Collado, propuso la contratación del señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, el "(...) el mismo que cumple con el perfil y los términos de referencia solicitados en el memorando n.º 1277-2017-DG/CNM (...)".

Es así que, mediante Orden de Servicio n.º 1650 de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 75**), se contrató al locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, para brindar servicios de planificación para la ejecución del proceso de examen escrito correspondiente a la convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM "Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales" y del proceso de entrevistas personales de la Convocatoria n.º 006-2017-SN-CNM "Concurso Público para cubrir Plazas Vacantes de Jueces Supremos", así como otros eventos institucionales internos, por un total de S/ 13 000,00, cuyos pagos fueron realizados con comprobantes de pago n.º 2017-4047, 2017-4251 y 2017-4329 y 2017-4330 (**Apéndices n.ºs 76, 77, 78 y 79**).

A continuación se detallan los entregables previstos en los términos de referencia (Formato N° 02- LOG: Términos de Referencia - Servicios) (**Apéndice n.º 80**) y las conformidades del servicio (Formato N° 05-LOG: Conformidad del servicio) (**Apéndices n.ºs 81 y 82**) del referido locador, los cuales fueron suscritos por el Director General, Abel Santibáñez Collado:



Handwritten marks: '9/2' and a signature.

Cuadro n.º 7
Términos de referencia y conformidad del servicio del locador Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas

N°	Orden de servicio	Formato N° 02-LOG Términos de Referencia			Formato N° 05-LOG Conformidad del Servicio				
		Fecha	Monto y forma de pago	Firmado por	Fecha	Observaciones	Firmado por	Importe S/	Comprobante de Pago N°
1	1650 de 28/11/2017	09/11/2017	Entregable 1: Plan e informe sobre la ejecución del proceso de examen escrito correspondiente a la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM (Hasta 15 días de notificada la O/S)	Abel Santibáñez Collado, Director General CNM	01/12/2017	Pago correspondiente al primer entregable	Abel Fernando Santibáñez Collado, Director General CNM	6 500,00	2017-4047 2017-4251

N°	Orden de servicio	Formulario N° 02-LOG Términos de Referencia			Formulario N° 05-LOG Conformidad del Servicio				
		Fecha	Monto y forma de pago	Firmado por	Fecha	Observaciones	Firmado por	Importe S/	Comprobante de Pago N°
2			Entregable 2: Plan e informe sobre la ejecución del proceso de entrevistas personales correspondiente a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM (Hasta 45 días de notificada la O/S)		26/12/2017	Pago correspondiente al segundo entregable. El informe se encuentra en custodia de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.		6 500,00	2017-4329 2017-4330
Total								13 000,00	

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Órdenes de servicio, Términos de Referencia, Conformidad del servicio y Comprobante de Pago n.ºs 2017-4047 y 2017-4329

A efectos de que se le otorgue la conformidad del primer entregable de la orden de servicio 1650 de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 75**), el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas presentó el informe S/N de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 83**), de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Informe presentado por el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, para la conformidad del primer entregable

N°	Fecha	Descripción del informe	Importe S/	Comprobante de Pago
1	27/11/2017	<p>1.- Coordinación para la realización del examen escrito de los 2824 postulantes que postulan a las plazas de fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM. Se coordinó con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la logística de la custodia (las personas que estarán desde el sábado) y la ejecución del examen (todo el domingo), que se realizará el 03 de diciembre en la sede de la Oficina Central de Admisión (OCA), en el Cercado de Lima. Serán más de 50 las personas del CNM que laborarán en ambos días. Asimismo, se coordinó el servicio de catering y alimentación para los Consejeros, así como del personal de la Dirección de Selección y Nombramiento, Secretaría General, entre otras; tal como el personal de la RENIEC que brindará el soporte con la huella biométrica.</p> <p>2.- Se realizó la coordinación para la ejecución de las entrevistas a los 19 postulantes a Jueces Supremos, en el marco de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM que se realizarán los días 19 y 20 de diciembre del presente en la sede institucional de San Isidro, así como la ceremonia de juramentación, prevista para el 21 de diciembre. Se está coordinando la implementación del video streaming para el Pleno que se llevará a cabo después de las entrevistas, a fin de conocer las opiniones y decisiones de los Consejeros a fin de transparentar el proceso de selección.</p> <p>3.- Coordinación para la ejecución de eventos internos de capacitación a los colaboradores del CNM, en conjunto con el área de Recursos Humanos, a fin de fortalecer los conocimientos sobre diferentes áreas tales como Derecho Administrativo, Código de Ética, etc.º.</p>	6 500,00	2017-4047

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Informe S/N de 27 de noviembre de 2017 de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas

Del cuadro anterior, se desprende que el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, para efectos del pago de su primer entregable, informó al CNM las labores realizadas en el marco de las Convocatorias n.ºs 006 y 008-2017-SN/CNM, dentro de los cuales se encuentra el servicio de catering y alimentación del personal del CNM que se internó dentro de la UNMSM y del personal del RENIEC.

Igualmente, el referido locador mediante informe de actividades S/N (con fecha ilegible) (**Apéndice n.º 84**), dirigido al jefe de la oficina de Comunicación e Imagen Institucional, señor Abel Santibáñez Collado, remitió el segundo entregable de la orden de Servicio n.º 1650 de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 85**), de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuadro n.º 09
Informe presentado por el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas para la conformidad del segundo entregable

N°	Fecha	Descripción del Informe	Importe S/	Comprobante de Pago
1	Ilegible	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación logística (orientación al servicio de catering, seguridad, limpieza) y protocolar para el correcto desarrollo del proceso de entrevistas personales de la convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, durante los días que se desarrollaron las entrevistas a los aspirantes a jueces supremos en la sede institucional de San Isidro. - Coordinación protocolar con las altas autoridades del Poder Judicial y el Ministerio Público para su presencia en las entrevistas personales de la convocatoria N° 006-2017-SN/CNM. - Envío y coordinación de saludos protocolares por fiestas de fin de año a las altas autoridades del país (Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Congreso de la república, etc.) así como a las autoridades regionales del sistema de justicia, según las normas del protocolo nacional. - Apoyo en la planificación y ambientación de las tres sedes institucionales para las fiestas de fin de año, así como apoyo en los eventos internos desarrollados en el marco de estas fechas. 	6 500,00	2017-4329

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Informe S/N con fecha ilegible de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas

Al respecto, mediante oficio n.º 00199-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 86**), la comisión auditora solicitó a la Directora de la Dirección de Selección y Nombramiento, señora Beatriz Clorinda Jeri Kuriyama, se sirva confirmar si requirió los servicios prestados por el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas y si sus entregables (Producto del servicio) cumplen con su finalidad pública y si fueron utilizados por dicha Dirección en la propuesta presentada al pleno del CNM en aplicación del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones del CNM²⁰, que prevé como una de sus funciones "(...) *Elaborar y proponer al pleno del consejo, para su aprobación la programación de las convocatorias a concurso para cubrir plazas vacantes de jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, así como jefe de la ONPE y del RENIEC, respectivamente*".

Asimismo, se le indicó que dicho servidor, de acuerdo a los términos de referencia presentaría como **Producto 1**: Plan e Informe sobre ejecución del proceso de examen escrito correspondiente a la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM y como **Producto 2**: Plan e informe sobre la ejecución del proceso de entrevistas personales correspondiente a la Convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM.

En respuesta, mediante oficio n.º 001368-2018-DSN/CNM de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 87**), la referida directora de la Dirección de Selección y Nombramiento, informó lo siguiente:

"(...) *Producto 1: Plan e informe sobre la ejecución del proceso de examen escrito correspondiente a la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM.*

De acuerdo al informe de fecha 27/11/2017, dirigido al Director General del CNM, Abel Santibáñez Collado, el señor Vidarte Rojas refiere haber efectuado coordinaciones con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la realización del examen escrito, sobre la logística de la custodia y ejecución del examen, así como catering y alimentación de los señores consejeros, personal de la DSN, Secretaria General, Personal de Reniec, que brindo soporte con la huella biométrica.

Producto 2: Plan e informe sobre la ejecución del proceso de entrevistas personales correspondiente a la Convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM.



Handwritten initials and signatures on the left margin, including 'Ja', a checkmark, and a signature.

²⁰ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017

En el citado informe señala que realizó coordinaciones para la realización de las entrevistas personales y ceremonia de juramentación. Asimismo indica que se está coordinando la implementación del video streaming para el pleno que se efectuaría después de las entrevistas.

Al respecto, debo señalar que esta dirección no solicitó los servicios antes descritos.

- a. En cuanto al **examen escrito de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM**, en cumplimiento de las funciones de este despacho, esta dirección ha efectuado coordinaciones para su realización con los responsables de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proporcionando número de postulantes aptos y número de exámenes escritos para la distribución por aulas y tipos de pruebas, coordinaciones para la atención de postulantes con discapacidad, visitas e inspección a los pabellones y aulas a utilizar, ubicación de personal de Reniec, entre otras. (...)

Con relación al catering y alimentación, la DSN²¹ por Oficio N° 1749-2017-DSN/CNM del 28 de noviembre de 2017, solicitó al Director General prever la contratación de dichos servicios, adjuntando para tal efecto el Formato Términos de Referencia, en el que se señala: "Metodología de Trabajo: Las coordinaciones se realizarán con el coordinador designado por la Dirección de Selección y Nombramiento" que para tal efecto fue la señorita Paola Peña Cortez. Se solicitó el servicio de coffee break del día domingo 03 de diciembre para el personal de internamiento; y 35 kits de alimentos para el personal de apoyo al CNM y Reniec el día domingo 03 de diciembre.

- b. En lo concerniente a las **entrevistas personales de los postulantes en el marco de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM**, por Memorando N° 746-2017-DSN/CNM del 14 de diciembre de 2017, este despacho solicitó a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del CNM, la grabación audiovisual en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 008-2016-P-CNM Normas y Procedimientos que regulan la grabación de diligencias en los procesos constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura.

La coordinación de las mismas estuvieron a cargo de este despacho, las que implican coordinación con la OTI²²-CNM para la instalación de micrófonos, computadoras portátiles a consejeros y personal de la DSN; coordinaciones con personal de la Oficina de Imagen Institucional para el acondicionamiento de la sala de entrevistas y la toma de fotos a los postulantes, así como la grabación de entrevistas (...). (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se evidencia que el locador, señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, no ha realizado los servicios para los cuales fue contratado, toda vez que éstos han sido efectuados por la Dirección de Selección y Nombramiento del CNM; pese a ello, el Director General del CNM, señor Abel Santibáñez Collado, otorgó la conformidad del servicio, y, en consecuencia, se efectuó el pago de su contraprestación por S/ 13 000,00.

Es de precisar, que la Dirección de Selección y Nombramiento tiene como función principal la de asumir la conducción y gestión administrativa de los procesos de



He

2

8

²¹ DSN: Dirección de Selección y Nombramiento del CNM

²² OTI: Oficina de Tecnología de la Información del CNM

selección y nombramiento de jueces y fiscales y de los jefes de ONPE y RENIEC, así como de recibir, procesar y tramitar la documentación relativa a los concursos para la selección y nombramiento de magistrados y de jefes de ONPE y RENIEC.

3.2 Pagos efectuados a favor de la empresa Matfra S.A.C. por dos servicios de capacitación a servidores del CNM que no se realizaron, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 38 820,00.

El Consejo Nacional de la Magistratura – CNM realizó pagos por S/ 38 820,00 a la Empresa MATFRA S.A.C., con RUC n.º 20602225853, por dos (2) servicios de capacitación de "Análisis de problemas y toma de decisiones" y "Curso de integración de equipos de alto desempeño", que debieron efectuarse, fuera de la sede institucional del CNM, los días 24 y 25 de agosto de 2017.

Es de resaltar, que con carta S/N de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 88), el señor Abel Santibáñez Collado, quien ocupó el cargo de Director General y participó en las contrataciones de los dos (2) servicios en calidad de área usuaria, comunicó a la comisión auditora que las referidas capacitaciones se realizaron en el Hotel Incasol, sito en jirón Ciro Alegría n.º 396, Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Los documentos que acreditan el requerimiento del área usuaria, así como su contratación, trámite y pagos se muestran a continuación:



Cuadro n.º 10
Servicios de capacitación contratados y pagos a la empresa MATFRA S.A.C.

N°	REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y FORMATO N° 02-LOG- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ORDEN DE SERVICIO	ORDEN DE SERVICIO Y FACTURA DE PROVEEDOR	IMPORTE S/	FORMATO N° 3 CONFORMIDAD DE SERVICIO	COMPROBANTE DE PAGO		
					N°	CONCEPTO	IMPORTE S/
1	Requerimiento Área Usuaría: Memorando n.º 000913-2017-DG/CNM de 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 89) suscrito por el señor Abel Santibáñez Collado, Director General, dirigido al señor José Luis Sotelo Torpoco, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, adjuntando los Términos de Referencia: Formato N° 02-LOG: Términos de Referencia (Apéndice n.º 90): Objetivo y alcance del Servicio: Servicio de capacitación denominado "análisis de problemas y toma de decisiones" a los servidores profesionales y apoyo técnico en las 3 direcciones de línea. El servicio se realizará fuera de la sede institucional a todo costo (alojamiento, alimentación y traslados). La capacitación deberá desarrollarse el 24 de agosto de 2017 para 30 colaboradores.	Orden de Servicio n.º 1185 de 24 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 91), aprobada por el jefe del Área de Logística señor CPC Jorge García Calderón Sandoval. (Certificado de Crédito Presupuestario n.º 00001285-2017)	20 000,00	(Apéndice n.º 93) Suscrito con fecha 28 de agosto de 2017 por el Lic. Abel Santibáñez Collado, Director General, en el que se consigna en el rubro observaciones que, "El Informe se encuentra en custodia de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional"	2017-2902 de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 94). Transferencia Electrónica 081-17001354 de 29 agosto de 2017 (Apéndice n.º 95)	Neto pagado a Matfra S.A.C.	18 000,00
		Factura 001-N° 000010 de 26 de agosto de 2017 emitida por MATFRA S.A.C. (Apéndice n.º 92).			2017-2903 de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 96). Cheque n.º 02135515-1 de Banco de la nación	Depósito de detracción con cheque n.º 181783102233252 (Apéndice n.º 97) al Banco de la Nación el 31 de agosto de 2017.	2 000,00
					Total pagado:		20 000,00 =====
2	Requerimiento Área Usuaría: Memorando n.º 000914-2017-DG/CNM de 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 98), suscrito por el señor Abel Santibáñez Collado, Director General, dirigido al señor José Luis Sotelo Torpoco, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, adjuntando los Términos de Referencia siguiente: Formato N° 02-LOG: Términos de Referencia (Apéndice n.º 99): Objetivo y alcance del Servicio: Servicio de capacitación en el curso de integración de equipos de alto desempeño. El servicio se realizará fuera de la sede institucional a todo costo (alojamiento, alimentación y traslados). El servicio de capacitación será brindado para 30 personas de las diferentes unidades del CNM. a realizarse el 25 de agosto de 2017.	Orden de Servicio n.º 1194 de 25 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 100) aprobada por el jefe del Área de Logística señor CPC Jorge García Calderón Sandoval. (Certificado de Crédito Presupuestario n.º 00001286-2017)	18 820,00	(Apéndice n.º 102) Suscrito con fecha 28 de agosto de 2017 por el Lic. Abel Santibáñez Collado, Director General, en el que se consigna en el rubro observaciones que, "El Informe se encuentra en custodia de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional".	2017-2900 de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 103). Transferencia Electrónica 081-17001353 de 29 agosto de 2017 (Apéndice n.º 104)	Neto pagado a MATFRA S.A.C.	16 938,00
		Factura 001-N° 000013 de 28 de agosto de 2017 emitida por MATFRA S.A.C. (Apéndice n.º 101)			2017-2901 de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 105). Cheque n.º 02135514-4 de Banco de la nación	Depósito de detracción con cheque n.º 181783102211853 (Apéndice n.º 106) al Banco de la Nación el 31 de agosto de 2017.	1 882,00
TOTAL GENERAL					38 820,00		=====

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Fuente : Comprobantes de pago N° 2017-2900, 2017-2901, 2017-2902, 2017-2903

Conforme se precisa en el cuadro que antecede, las mencionadas contrataciones fueron solicitadas adjuntando los términos de referencia aprobados por el Lic. Abel Santibáñez Collado, en su calidad de Director General del CNM, quien también ostentaba el cargo de jefe (e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Es así que, en virtud a los citados términos de referencia aprobados, el área de Logística emitió las órdenes de servicio señaladas en el cuadro precedente. Posteriormente, el citado funcionario como Director General (área usuaria) otorgó las conformidades de los dos (2) servicios, señalando en los "FORMATO N° 5 CONFORMIDAD DE SERVICIO" (Apéndices n.ºs 93 y 102), que la empresa MATFRA S.A.C. cumplió con los términos de referencia requeridos, con los plazos establecidos y se encuentran conforme con los servicios, consignando además en el rubro "Observaciones" que los informes correspondientes emitidos por el proveedor, se encontraban en custodia de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de la cual el Lic. Abel Santibáñez Collado, como se mencionó anteriormente, era jefe encargado.

Al respecto, mediante carta S/N de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 107), recibida por la comisión de auditoría el 1 de octubre de 2018, el señor Abel Santibáñez Collado, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, remitió a la comisión auditora²³ los productos entregables correspondientes a los indicados servicios de capacitación (informes del proveedor), siendo éstos los siguientes:

- Copia del Informe n.º 001-2017 de 24 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 108), con el logotipo de MATFRA, referido a la capacitación del 24 de agosto de 2017 sobre el curso "análisis de problemas y toma de decisiones de los servidores que tienen la condición de apoyo técnico y laboran en las direcciones del CNM"; sin embargo, no se adjuntó la relación de los 30 colaboradores que debieron capacitarse, conforme se estableció en los términos de referencia. El referido informe cuenta de cuatro (4) folios de los cuales solo el último contiene una rúbrica, no consignando los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe.
- Copia del Informe n.º 002-2017 de 25 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 109), con el logotipo de MATFRA, referido a la capacitación del 25 de agosto de 2017, sobre el curso "integración de equipos de alto desempeño". El referido informe consta de cuatro (4) folios de los cuales solo el último contiene una rúbrica, no consignando los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe. Se indica en el último folio que se adjunta la relación de participantes; sin embargo, la relación adjunta en papel con logotipo de MATFRA, no se encuentra firmada y solo consigna una lista de treinta (30) servidores del CNM con su número de DNI, no precisando que corresponde al personal asistente a la capacitación del 25 de agosto de 2017.

Posteriormente, mediante carta S/N de 2 de octubre de 2018²⁴ (Apéndice n.º 110), el Lic. Abel Santibáñez Collado, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, remitió a la comisión auditora **información complementaria respecto a los servicios contratados** a la empresa Matfra S.A.C., indicando lo siguiente:

- Con relación a lo solicitado, relacionado al informe n.º 001-2017, señaló que "No existe el original de la lista de asistencia, solo la copia digitalizada que ya se



²³ Requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficio n.º 0019-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 6 de setiembre de 2018.

²⁴ Requerimiento realizado por la comisión auditora con oficio n.º 00116-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 1 de octubre de 2018.

presentó con anterioridad y además remitimos información adicional sobre asistentes. Con relación al local donde se realizó el curso la dirección fue el **Hotel Inca Sol (Jr. Ciro Alegría 396, Jesús Nazareno, Huamanga, Ayacucho. Teléfono 066-317199). Remito en fojas diez (10) las diapositivas usadas en el curso**.

- Respecto a lo solicitado, relacionado al informe n.° 002-2017, señaló que "No es posible adjuntar el original de la lista de asistentes porque no obra en nuestros archivos y el proveedor solo tiene la versión digital cuya copia ya se envió. Con relación al local donde se realizó la capacitación sobre "Integración de equipos de Alto Desempeño" el 25 de agosto de 2017, ésta se realizó en el Hotel Inca Sol (Jr. Ciro Alegría 396, Jesús Nazareno, Huamanga, Ayacucho. Teléfono 066-317199), el mismo lugar donde se hospedó el personal que participó de la capacitación".

Asimismo, dicho servidor adjuntó a su respuesta una lista con el título "Asistencia del 25/08/2017" (**Apéndice n.° 111**), de cuyo contenido se advierte que contiene solo una relación de treinta y uno (31) servidores del CNM, que lo incluye, la misma que detalla a los 30 servidores del CNM que adjuntó a su informe n.° 002-2017 de 25 de agosto de 2017 de MATFRA S.A.C., a excepción de su persona.

Sobre el particular, la comisión de auditoría determinó lo siguiente:

- a) **Servidores reportados por el señor Abel Santibáñez Collado como asistentes a los eventos de capacitación los días 24 y 25 de agosto de 2017, fuera de la sede institucional del CNM.**

Teniendo en consideración la información proporcionada por el señor Abel Santibáñez Collado, sobre los asistentes a los eventos de capacitación los días 24 y 25 de agosto 2017, fuera de la sede institucional, la comisión auditora, mediante oficios n.°s 00117 y 00124-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (**Apéndices n.°s 112 y 113**) de 2 y 4 de octubre de 2018, respectivamente, dirigido al jefe del área de Recursos Humanos, solicitó los registros diarios de control de asistencia y refrigerio del mes de agosto de 2017 respecto a los treinta y uno (31) servidores que según el señor Abel Santibáñez Collado habrían asistido a las capacitaciones de "Análisis de problemas y toma de decisiones" y "Curso de integración de equipos de alto desempeño"; obteniéndose respuesta con oficios n.°s 000168 y 170-2018-ARH-OAF/CNM (**Apéndices n.°s 114 y 115**) de 3 y 4 de octubre de 2018, de cuya revisión se ha identificado que veinticuatro (24) servidores permanecieron en la sede institucional del CNM los días 24 y 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 116**); por tanto, no participaron en tales capacitaciones.

Aunado a ello, el área de Recursos Humanos, mediante oficios n.° 000165-2018-ARH-OAF/CNM (**Apéndice n.° 117**) y n.° 000166-2018-ARH-OAF/CNM (**Apéndice n.° 118**) de 27 y 28 de setiembre de 2018, respectivamente, informó a la comisión auditora que "de la revisión en todos los archivos del área de Recursos Humanos, se ha verificado que no obra documentación sobre capacitaciones del personal del CNM, realizadas los días 24 y 25 de agosto de 2017 (...)".



Handwritten initials: "H2" and a checkmark.

Handwritten signature.

b) Respuesta obtenida de diez servidores que supuestamente asistieron a las capacitaciones los días 24 y 25 de agosto de 2017.

La comisión auditora, mediante diversas comunicaciones solicitó selectivamente información a diez (10) servidores (D.L. 728 y CAS), a fin que confirmen si recibieron capacitaciones los días 24 y 25 de agosto de 2017 en el Hotel Incasol, quienes en su totalidad comunicaron a la comisión de auditoría que no las habían recibido, conforme se consigna en el cuadro n.º 11:

Cuadro n.º 11
Detalle de respuestas obtenidas

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS OBTENIDAS
1	Yuri Enrique Sosa Linares	Oficio n.º 0127-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 119)	Carta S/N de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 120) “(…) no he asistido a las capacitación los días 24 y 25 de Agosto, y que en esas fechas estuve trabajando con normalidad en la sede de san Isidro”
2	Ronnald Dennys Mendoza Moscoso	Oficio n.º 0128-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 121)	Carta S/N recibido el 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 122) “Me permito informarle que no recibí las capacitaciones fuera de las instalaciones del CNM, los días 24 y 25 de agosto de 2017”
3	Mario Vallejos Herencia	Oficio n.º 0129-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 123)	Carta N° 002-2018-MVH-OT/CNM de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 124) “(…) en las fechas indicadas me presenté a laborar en la sede San Isidro dentro del horario regular como consta en mi registro de asistencia”.
4	Silvia Ramirez Cauti	Oficio n.º 0130-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 125)	Oficio N° 001-2018-SRC-CNM de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 126) “Al respecto hago de conocimiento que en las fechas indicadas no he recibido ninguna capacitación fuera de la institución”
5	Paola Peña Cortez	Oficio n.º 0142-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 127)	Carta S/N de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 128) “(…) en el referido documento se hace de mi conocimiento que el CNM; (mi empleadora) ha informado, que he recibido capacitaciones fuera de las instalaciones de la institución, los días 24 y 25 de agosto de 2017 (…); (…) tengo a bien comunicar que no he recibido capacitaciones fuera de las instalaciones del CNM, asimismo informo que los días señalados me encontraba dentro de las instalaciones de la institución realizando mis labores habituales.
6	Karen Del Águila Pinedo	Oficio n.º 0139-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 129)	Oficio N° 0001-2018-DPD/KDP de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 130) “(…) informarle que los días 24 y 25 de agosto de 2017 mi persona no realizó ninguna capacitación fuera de la sede institucional. Es del caso precisar, que –conjuntamente con otros servidores- participé en los juegos nacionales Judiciales en representación del Consejo Nacional de la magistratura, llevado a cabo en la ciudad de Ayacucho del 30 de agosto al 02 de setiembre de 2017, en la categoría de futbolito femenino”
7	Deborah Muñoz Egusquiza	Oficio n.º 0140-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 131)	Carta S/N de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 132) “(…) los días 24 y 25 de agosto de 2017, no he recibido capacitación alguna en el lugar señalado”
8	Eddin Huamani Puza	Oficio n.º 0125-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 133)	Informe N° S/N-2018-FCP-DG/CNM de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 134) “(…) informo que en las fechas señaladas, mi persona no ha participado de dichas capacitaciones”. * Asimismo informo que en las fechas, 30 de Agosto de 2017 al 02 de setiembre 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura estuvo presente en el XV juegos Nacionales Judiciales realizado en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mi persona participó como integrante de la barra, ya que participaron en diferentes juegos”
9	Elizabeth Palomo Enriquez	OFICIO n.º 0143-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 135)	Carta S/N de 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 136) “(…) tengo a bien informar que la suscrita no ha recibido capacitaciones fuera de las instalaciones del CNM, los días 24 y 25 de agosto de 2017 en el Hotel Incasol (…)”.
10	Amelia Grande Minaya	OFICIO n.º 0141-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA (Apéndice n.º 137)	Carta S/N de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 138) “(…) en las fechas señaladas yo no recibí capacitación por parte del CNM, toda vez que me encontraba cumpliendo mis labores en la sede de Miraflores de la institución”.

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente : Comunicaciones cursadas a trabajadores del CNM y respuestas recibidas

c) Respuesta obtenida del referido lugar donde se realizaría las capacitaciones.

A fin de confirmar lo señalado por el Lic. Abel Santibáñez Collado, de la oficina de Comunicación e Imagen Institucional, según carta de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 139), mediante oficio n.º 0121-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 3 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 140), la comisión de auditoría solicitó al HOTEL INCASOL, de la ciudad de Ayacucho, confirmar si los días 24 y 25 de agosto de 2017 se realizó en sus instalaciones los eventos de capacitación a personal del CNM, solicitándole remita la documentación que acredite sus realizaciones, siendo que, mediante carta de 6

de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 141**), recibida por la comisión auditora el 24 de octubre de 2018, el señor Óscar Raúl Castillo Olivares, Gerente de Inversiones INCASOL E.I.R.L. – HOTEL INCASOL, comunicó que:

“NO SE REALIZÓ NINGÚN EVENTO DE CAPACITACIÓN, CONSUMO Y SERVICIO DE HOSPEDAJE AL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA SEGÚN LA RELACIÓN ENVIADA LOS DÍAS 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2017”.

Las situaciones reveladas incumplen la siguiente normativa:

- Directiva n.º 003-2016-P-CNM “Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura”, aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, modificada por las Resoluciones n.ºs 024, 099 y 201-2017-P-CNM de 28 de febrero, 20 de julio y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, que en su numeral 13 establece:

13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario

“13.2 La conformidad, de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el formato N° 05-LOG “Conformidad de Prestación”, y firmado por el Jefe del área usuaria”

- Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012.

“Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”. (Lo resaltado es nuestro).

“Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”. Lo resaltado es nuestro.

Los hechos expuestos han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 51 820,00.

La situación expuesta se originó por la decisión del funcionario de requerir durante el año 2017, la contratación de servicios de planificación para el proceso del examen escrito y entrevistas personales en convocatorias de selección y nombramiento de magistrados, así como de capacitación para el personal del CNM, otorgándose su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.



Ja

el

S

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Abel Fernando Santibáñez Collado, identificado con DNI n.º 16764821, Director General del CNM, en el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de marzo de 2018, designado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 041-2017-P-CNM de 4 de abril de 2017; quien mediante memorando n.ºs 913, 914 y 1277-2017-DG/CNM, requirió los servicios de planificación para el proceso del examen escrito y entrevistas personales en convocatorias de selección y nombramiento de magistrados, así como de capacitación para el personal del CNM, los que dieron mérito a la emisión de las órdenes de servicio n.ºs 1185, 1194 y 1650 a nombre de los proveedores Matfra S.A.C. y Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, y posteriormente otorgó la conformidad de los referidos servicios²⁵, a pesar que los mismos no fueron prestados, inobservando lo dispuesto en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016; lo cual conllevó a que se efectúe pagos a los indicados proveedores por el monto total de S/ 51 820,00, generando un perjuicio económico por dicho monto.

En tal sentido, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, en su calidad de Director General del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 20º del ROF del CNM, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: "Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de línea, apoyo y asesoramiento en los procesos constitucionales asignados al Consejo, así como en los procesos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto e inversiones, recursos humanos y de asuntos legales requeridos para el óptimo funcionamiento del Consejo" y el inciso a) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece "Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar, y supervisar a los órganos de asesoramiento y apoyo que desarrollan los procesos técnicos de planificación, presupuesto, asesoría jurídica, gestión de talento humano, administración y finanzas, tecnologías de la información, comunicación e imagen, y atención al usuario, trámite documentario y archivo".

Asimismo, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, Director General del CNM, en calidad de área usuaria, incumplió su función prevista en el numeral 13 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, que establece: "13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario (...) 13.2 La Conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación" y firmado por el Jefe del área usuaria"; formato anexo a la indicada directiva, en el cual el área usuaria señala (marca SI - NO) si el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, los plazos establecidos y si se encuentra conforme con el servicio.

²⁵ Idem 18

También, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el “(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar”.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público “(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ADMINISTRACIÓN DEL CNM CONTRATÓ Y PAGÓ POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CUSTODIA DE AULAS Y TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA TOMA DE EXÁMENES ESCRITOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE LAS CONVOCATORIAS N°S 001, 002, 003, 004, 006 Y 008-2017-SN/CNM PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JUECES Y FISCALES, LOS CUALES NO FUERON EJECUTADOS, AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA Y OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 75 768,00.

El Consejo Nacional de la Magistratura, contrató y pagó (contrataciones menores a 8 UIT) a empresas por la prestación de servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos durante el proceso de exámenes escritos de las Convocatorias n.°s 001, 002, 003 y 006-2017-SN/CNM de los Concursos Públicos para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados y Mixtos, Jueces Superiores y Jueces Supremos, respectivamente; 004 y 008-2017-SN/CNM de los Concursos públicos para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, los cuales no fueron ejecutados, afectando su finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 75 768,00.

Las situaciones expuestas incumplen numeral 5.3 y 13.2 de la Directiva n.° 003-2016-P-CNM “Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los hechos expuestos se originaron por la decisión de los funcionarios de requerir, autorizar la contratación de servicios, cuyos objetos contractuales estaban previstos en los convenios específicos suscritos entre el CNM y la UNMSM de 19 de abril, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2017, así como de otorgar la conformidad y pagar los mismos, a pesar que no fueron prestados.

A continuación se revelan los hechos antes descritos:



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

1. Episteme Consultores S.A.C

Mediante memorando n.° 000650-2017-OAF/CNM de 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 142**) el jefe de la oficina de Administración y Finanzas (área usuaria), señor José Luis Sotelo Torpoco, comunicó al Director General, señor Abel Santibáñez Collado, que "(...) para el correcto desarrollo de las actividades en el marco de las convocatorias n.° 001, 002, 003 -SN/CNM es necesario la contratación de una empresa que brinde el servicio de custodia de las aulas donde se llevará a cabo el examen escrito, traslado de la documentación y personal, según anexo (...) Proceso que se realizará el domingo 28 de mayo de 2017 en la Universidad Mayor de San Marcos"; adjuntando, para tal efecto, los términos de referencia del servicio - *Formato N.° 02 - Log Términos de Referencia (Servicios)*; se precisa que como *Producto de la Consultoría* se presentará un "(...) informe sobre la realización de la custodia de aulas durante el desarrollo del examen escrito y el apoyo en el traslado de la documentación relativa a las Convocatorias n.° 001, 002 y 003-2017-SN/CNM"; requerimiento aprobado por el Director General del CNM a través del proveído n.° 001617-2017-DG/CNM en la misma fecha (**Apéndice n.° 143**).

Cabe anotar, que de la revisión a la página web institucional del CNM (**Apéndice n.° 144**)²⁶ se identificó que, efectivamente el 28 de mayo de 2017 se realizó el examen escrito correspondientes a las referidas convocatorias.

Posteriormente, el 2 de junio de 2017, el jefe del área de Logística, señor Jorge García Calderón Sandoval, emitió la Orden de Servicio n.° 0000878 (**Apéndice n.° 145**) a favor de la empresa Episteme Consultores S.A.C, con RUC n.° 20554196129, por S/ 24 013,00, regularizando el requerimiento de contratación descrito precedentemente.

Al respecto, en la documentación sustentatoria del Comprobante de Pago n.° 2017-2100 de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 146**), correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000878 (**Apéndice n.° 145**), no obra el informe de la empresa Episteme Consultores S.A.C. previsto como entregable en los términos de referencia del servicio; sin embargo, en el rubro "*Observaciones*" de la Conformidad de Servicio (*FORMATO N.° 05-LOG: CONFORMIDAD DE SERVICIO*) (**Apéndice n.° 147**) se consignó que "(...) El informe queda en custodia del encargado de la Función de Seguridad del CNM"; en razón de ello, la comisión auditora, con oficio n.° 0076-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 19 de setiembre de 2018, solicitó al señor Johnny Chilicahua Villacorta, a quién se le asignó el cargo de "*Función Seguridad*" (**Apéndice n.° 148**), nos remita los informes de la referida empresa.

En atención a nuestro requerimiento, con oficio n.° 000004-2018-SEG-OAF/CNM²⁷ de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 149**), el señor Johnny Chilicahua Villacorta nos remitió el informe n.° 020-2017 de 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 150**) de la empresa Episteme Consultores S.A.C., dirigido a la Dirección General del CNM a cargo del señor Abel Santibáñez Collado, de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

"2.2 Se inició el traslado con solicitud con carácter de urgencia de la documentación y equipos de la sede del CNM en Paseo de la República N° 3295 San Isidro, Lima-Perú, hacia la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Av. Universitaria calle Germán Amézaga 375, Lima-Perú) el sábado 27 de mayo de 2017.



²⁶ Página web institucional del CNM:

<https://www.cnm.gob.pe/web/guest/seleccion-nombramiento/convocatorias>

²⁷ En atención a nuestro Oficio n.° 0076-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA

2.3 El domingo 28 de mayo se realizó el servicio de custodia durante el examen escrito en el marco de la convocatoria N° 001, 002 y 003-2017 SN/CNM realizando las funciones de coordinación, identificación de los postulantes, resolución de dudas sobre la ubicación de los salones, custodia de los salones e información de salida después de la realización del examen. 2.4 Concluido el examen escrito y coordinado la salida de los postulantes (...), se trasladó los equipos y materiales desde la UNMSM, Av. Universitaria /Calle Germán Amézaga 375, Lima hacia la sede del CNM en Paseo de la República N° 3295 San Isidro. (El resaltado es nuestro).

Cabe precisar que la conformidad del servicio (FORMATO N° 5 –LOG – CONFORMIDAD DE SERVICIO) (Apéndice n.° 147), correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000878 de 2 de junio de 2017, fue otorgada el 21 de junio de 2017 por el señor Johnny Chilicahua Villacorta, con el cargo Seguridad y Salud en el Trabajo²⁸ (conforme se aprecia en el sello y firma).

2. Gestión Comunicativa Responsable S.A.C.

Servicio prestado en el marco de la Convocatoria n.° 004-SN/CNM

Con memorando n.° 000023-2017-SEG-OAF/CNM de 25 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 151) el señor Johnny Chilicahua Villacorta, servidor con el cargo "Función de Seguridad - OAF", comunicó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM, señor José Luis Sotelo Torpoco, que "(...) *está programada la Convocatoria n.° 004-SN/CNM (...) es necesario la contratación de una empresa que brinde el servicio de custodia de las aulas donde se llevará a cabo el examen escrito, el cual desarrollará actividades que van desde traslado de la documentación, personas y otros señalados en los Términos de Referencia (...)*", adjuntando para tal efecto, los términos de referencia del servicio (Formato N.° 03-LOG: Términos De Referencia).

Es así que, mediante memorando n.° 001233-2017-OAF/CNM de 25 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 152), el jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM (área usuaria), señor José Luis Sotelo Torpoco, solicitó al Director General, señor Abel Santibáñez Collado, la contratación requerida por el señor Johnny Chilicahua Villacorta; adjuntando para tal efecto los términos de referencia; requerimiento aprobado el 29 de agosto de 2017 por el citado Director General del CNM a través de la hoja de envío n.° 000009-2017-DG/CNM (Apéndice n.° 153).

Es de resaltar, que de la revisión a la página web institucional del CNM (Apéndice n.° 154)²⁹, se aprecia que el 27 de agosto de 2017 se realizó el examen escrito correspondiente a la convocatoria n.° 004-2017-SN/CNM en la UNMSM.

Posteriormente, el 4 de setiembre de 2017, el jefe del área de Logística, señor Jorge García Calderón Sandoval, emitió la Orden de Servicio n.° 0001236 (Apéndice n.° 155) a favor de la empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C., con RUC n.° 20602193277, por S/ 18 420,00, regularizando el requerimiento de contratación descrito precedentemente.

De la revisión a la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.° 2017-3072 (Apéndice n.° 156), correspondiente a la orden de servicio n.° 0001236 de 15 de setiembre de 2017, se advierte que no obra el informe de las actividades desarrolladas



Handwritten initials "JL2" and a checkmark.

Handwritten signature.

²⁸ Designado como miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 159-2016-P-CNM de 30 de noviembre de 2016

²⁹ <https://www.cnm.gob.pe/web/guest/seleccion-nombramiento/convocatorias>

por la empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C.; sin embargo, en el rubro "Observaciones" de la Conformidad de Servicio (Formato n.º 05-LOG: Conformidad de Prestación) (**Apéndice n.º 157**), se consignó que dicho informe se encuentra en custodia de la Función de Seguridad del CNM.

Al respecto, mediante carta s/n³⁰ de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 158**), la empresa de Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. remitió a la comisión auditora, el informe S/N (sin fecha y con sello de recepción ilegible) dirigido al CNM, que contiene las labores que indica haber realizado en el marco de la Convocatoria n.º 004-2017-SN/CNM, conforme se detalla a continuación:

"(...) Servicio de custodia de las aulas y traslados en el marco de la Convocatoria n.º 004-2017-SN/CNM (...)"

(...) Sábado 26 de agosto

- Se trasladó la documentación (papelería) y equipos (manteles, productos logísticos) de la sede institucional del Consejo Nacional de la Magistratura en San Isidro hasta la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Cercado de Lima (...).

(...)

Domingo: Examen escrito de la Convocatoria N°004-SN/CNM

- **Se apoyó en la coordinación para el ingreso e identificación de los 1411 postulantes que se presentaron para el examen escrito, dirigiéndolos a las aulas respectivas.** Se iniciaron las coordinaciones a las 6 a.m. y concluyeron a las 8:00 p.m.
- **Se verificó que ningún postulante permanezca afuera de las aulas en las que se desarrolló el examen.**
- **Durante la realización del examen, se vigiló que no transiten personas ajenas cerca de la zona donde se desarrolló el examen.**
- **Al término del examen escrito se retomaron los equipos y materiales a la sede del Consejo Nacional de la Magistratura, bajo estrictos niveles de seguridad (...)**.
- **Las coordinaciones en el local el día del examen se realizaron con la Dirección General (...)**. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es de indicar, que la conformidad del servicio correspondiente a la Orden Servicio n.º 0001236 del año 2017, que se revela en el **FORMATO N° 5 –LOG – CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN (Apéndice n.º 157)**, fue otorgada el 11 de setiembre de 2017 y suscrita por el señor Johnny Chilicahua Villacorta, con el cargo Función de Seguridad (conforme se aprecia en el sello y firma).

Servicio prestado en el marco de la Convocatoria n.º 006-SN/CNM

Mediante memorando n.º 000024-2017-SEG-OAF/CNM de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 159**) el señor Johnny Chilicahua Villacorta (usuario del servicio), servidor con el cargo "Función de Seguridad-OAF", comunicó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM, señor José Luis Sotelo Torpoco, que "(...) *está programada la Convocatoria n.º 006-SN/CNM (...) y para garantizar el normal desarrollo de las actividades, es necesario la contratación de una empresa que brinde el servicio desde el traslado de la documentación, traslado del personal además de la custodia de las aulas donde se llevará a cabo el examen escrito y otros señalados en los Términos de Referencia (...)*", adjuntando para tal efecto, los términos de referencia del servicio, **FORMATO N.º 02-LOG TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIOS)**;

³⁰ En atención a nuestro Oficio n.º 0104-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 26 de setiembre de 2018.

memorando en el que se aprecia el sello y firma del señor Abel Santibáñez Collado, Director General del CNM, con la indicación "Autorizado".

Es de resaltar, que de la revisión a la página web institucional del CNM (Apéndice n.º 160)³¹, se identificó que el 24 de setiembre de 2017 se realizó el examen escrito correspondiente a la convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM en la UNMSM.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2017, el jefe del área de Logística, señor Jorge García Calderón Sandoval, emitió la Orden de Servicio n.º 0001347 (Apéndice n.º 161) a favor de la empresa **Gestión Comunicativa Responsable S.A.C.**, con RUC n.º 20602193277, por S/ 13 865,00, regularizando el requerimiento de contratación descrito precedentemente.

De la revisión a la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.ºs 2017-3393 (Apéndice n.º 162), correspondiente a la orden de servicio n.º 0001347 del año 2017, se advierte que no obra el informe de las actividades desarrolladas por la empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C.; sin embargo, en el rubro "Observaciones" de la Conformidad de Servicio (Formato n.º 05-LOG: Conformidad de Prestación) (Apéndice n.º 163), se consignó que dicho informe se encuentra en custodia de la Función de Seguridad del CNM.

Al respecto, mediante carta s/n de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 164), la empresa de Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. remitió a la Comisión Auditora, el informe S/N (sin fecha y con sello de recepción ilegible) de la empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. dirigido al CNM, que contiene las labores que indica haber realizado en el marco de la Convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM, conforme se detalla a continuación:

"(...) Servicio de traslado de documentos y custodia de las aulas correspondiente a la Convocatoria n.º 006-SN/CNM"

"Sábado 23 de septiembre:

- Se trasladó la documentación y equipos de la sede institucional del Consejo Nacional de la Magistratura en San Isidro hasta la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Cercado de Lima, manteniendo la total confidencialidad de los mismos y coordinando con personal de seguridad del CNM.

Domingo 24 de septiembre: Examen escrito de la Convocatoria N° 006-SN/CNM

- Se apoyó en la coordinación para el ingreso e identificación de los 107 postulantes para las plazas de Jueces Supremos que se presentaron para el examen escrito, dirigiéndolos a las aulas respectivas. Se iniciaron las coordinaciones a las 6 a.m. y concluyeron a las 5:00 p.m.
- Debido a que algunos postulantes no era mucha, se acompañó personalmente a las aulas donde se desarrolló el examen escrito.
- **Se verificó que ningún postulante permanezca afuera de las aulas en las que se desarrolló el examen.**
- **Durante la realización del examen, se vigiló que no transiten personas ajenas cerca de la zona donde se desarrolló el examen.**
- Durante el examen, se absolvió cualquier duda sobre la ubicación de zonas, como la ubicación de aulas, baños, salidas, etc.
- Al término del examen escrito, se trasladaron los equipos y materiales a la sede del Consejo Nacional de la Magistratura, bajo estrictos niveles de seguridad.



Handwritten initials: "Hr" and "Cb".

Handwritten signature.

³¹ <https://www.cnm.gob.pe/web/guest/seleccion-nombramiento/convocatorias>

- Las coordinaciones en el local el día del examen se realizaron con la Dirección General (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

La conformidad del servicio correspondiente a la orden servicio n.° 0001347 del año 2017 que se revela en el *FORMATO N° 5 – LOG – CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN (Apéndice n.° 163)*, fue otorgada el 12 de octubre de 2017 y suscrita por el señor Johnny Chilicahua Villacorta, con el cargo Función de Seguridad (conforme se aprecia en el sello y firma) y la señora Beatriz Jeri Kuriyama, Directora de Selección y Nombramiento³².

Cabe indicar que el señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, locador de la oficina de Comunicación e Imagen Institucional, mientras prestó servicios, remitió a través del correo electrónico institucional que se le asignó³³ (*Apéndice n.° 165*), la cotización del proveedor Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. al área de Logística (*Apéndice n.° 166*); empresa cuyo accionista y gerente General es su pariente (madre) (Ver documentación sustentatoria en (*Apéndice n.° 68*)³⁴.

3. La Pepa Comunicaciones S.A.C.

Con memorando n.° 000027-2017-SEG-OAF/CNM de 29 de noviembre de 2017, (*Apéndice n.° 167*), el señor Johnny Chilicahua Villacorta, servidor con el cargo de "Función de Seguridad-OAF", comunicó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM, señor José Luis Sotelo Torpoco, que "(...) *está programada la Convocatoria n.° 008-2017-SN/CNM (...), es necesario la contratación de una empresa que brinde el servicio desde el traslado de la documentación, traslado del personal, además de la custodia de las aulas donde se llevará a cabo el examen escrito y otros señalados en los Términos de Referencia (...)*", adjuntando para tal efecto, los términos de referencia del servicio - *FORMATO N.° 03-LOG: TÉRMINOS DE REFERENCIA*.

Posteriormente, mediante informe n.° 000055-2017-OAF/CNM de 1 de diciembre de 2017 (*Apéndice n.° 168*) el jefe de la oficina de Administración y Finanzas del CNM (área usuaria), señor José Luis Sotelo Torpoco, solicitó al Director General, señor Abel Santibáñez Collado, la contratación requerida por el señor Johnny Chilicahua Villacorta.



³² Oficina a cargo de las convocatorias de selección y nombramiento, quien en la presente contratación no tiene una función específica para otorgar la conformidad de la prestación, toda vez que el área usuaria es la Oficina de Administración y Finanzas.

³³ Según lo solicitado por el entonces Director general del CNM, señor Abel Santibáñez Collado con memorando n.° 000589-2017-DG/CNM de 22 de junio de 2017; documento alcanzado por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información con oficio n.° 000050-2018-OTI/CNM de 4 de octubre de 2018, en el que además indica:

"Conforme a la Directiva N° 009-2014-P-CNM establece en su capítulo I – Generales, punto 5 e inciso 5.1. – Usuario: "Persona que realiza determinada labor dentro de una unidad orgánica del CNM, y a quien se le ha asignado una identificación digital, para acceder a ciertos recursos informáticos y de telecomunicaciones disponibles en la red (...)".

³⁴ Artículo 5° y 11° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco (...). El resaltado es nuestro.

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. (...)

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. (...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas". El resaltado es nuestro.

Es de resaltar, que de la revisión a la página web institucional del CNM (**Apéndice n.º 169**)³⁵, se identificó que el 3 de diciembre de 2017 se realizó el examen escrito correspondientes a la convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM en la UNMSM.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2017, el jefe del área de Logística, señor Jorge García Calderón Sandoval, emitió la Orden de Servicio n.º 0001832 a favor de la empresa **La Pepa Comunicaciones S.A.C. (Apéndice n.º 170)**, con RUC n.º 20601194636, por S/ 19 470,00, regularizando el requerimiento de contratación descrito precedentemente.

De la revisión a la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.º 2017-4448 de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 171**), correspondiente a la orden de servicio n.º 0001832 del año 2017, se advierte que no obra el informe de las actividades desarrolladas por La Pepa Comunicaciones S.A.C.; sin embargo, se advierte que en el rubro "*Observaciones*" de la Conformidad de Servicio - *Formato n.º 05-LOG: Conformidad de Servicio (Apéndice n.º 172)*, se consignó que el informe del servicio quedó en custodia del área usuaria.

Al respecto, mediante carta S/N³⁶ de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 173**), La Pepa Comunicaciones S.A.C, remitió a la Comisión Auditora, el informe S/N que contiene las labores que realizó, conforme se detalla a continuación:

"Sábado 2 de diciembre: -Se trasladó la documentación y equipos de la sede del CNM en San Isidro hasta la UNMSM.

Domingo 03 de diciembre: Día de la realización de la prueba escrita.

- Se apoyó en el ingreso a los postulantes, dirigiéndolos a sus aulas respectivas.
- **Se verificó que ningún postulante se quede en las afueras de las aulas.**
- **Durante la realización de examen, no se permitió personas ajenas merodeando por la zona.**
- Al término de la prueba se devolvieron los equipos y materiales a la sede del CNM (...). El resaltado es nuestro.

Es de precisar, que la conformidad del servicio correspondiente a la Orden Servicio n.º 0001832 del año 2017 que se revela en el **FORMATO N° 5 -LOG - CONFORMIDAD DEL SERVICIO (Apéndice n.º 172)** fue otorgada el 26 de diciembre de 2017, por el señor Johnny Chilicahua Villacorta, con el cargo Función de Seguridad (conforme se aprecia en el sello y firma) y la señora Beatriz Jeri Kuriyama, Directora de Selección y Nombramiento³⁷ (conforme se aprecia en el sello y firma).

Los servicios descritos precedentemente se resumen en el siguiente cuadro:



[Handwritten signature]

³⁵ <https://www.cnm.gob.pe/web/guest/seleccion-nombramiento/convocatorias>

³⁶ En atención a nuestro Oficio n.º 106-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA

³⁷ Ídem 32

Cuadro n.º 12
Relación de servicios contratados que no fueron ejecutados

Nº	Órdenes de Servicio			Comprobante de pago	
	Nº y Fecha	Proveedor	Descripción	Valor total S/	Nº CIP / Fecha Importe S/
1	878 de 2 de junio de 2017 (Apéndice n.º 174)	Episteme Consultores S.A.C	"SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA" (...) Servicio de custodia de las aulas donde se llevó a cabo el examen escrito en el marco de las Convocatorias n.ºs 001, 002 y 003-2017-SN/CNM, según lo requerido en los documentos fuente, (...) Informe sobre la realización de la custodia de las aulas durante el desarrollo del examen escrito y el apoyo en el traslado de la documentación relativas a las convocatorias n.º 001, 002 y 003-2017-SN/CNM (...)."	24 013,00	2017-2100 de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.º 175) 21 612,00
					2017-2112 de 23 de junio de 2017 (Apéndice n.º 176) 2 401,00 (*)
2	1236 de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 177)	Gestión Comunicativa Responsable S.A.C	"SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA" (...) Servicio de asistencia técnica y supervisión para la custodia de aulas; así como el traslado de documentos durante la prueba escrita relativa a la Convocatoria n.º 004-2017-SN (...)."	18 420,00	2017-3072 de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 178) 16 578,00
					2017-3073 de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 179) 1 842,00 (*)
3	1347 de 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 180)	Gestión Comunicativa Responsable S.A.C	"SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA" (...) Servicio de asistencia técnica y supervisión para la custodia de aulas; así como el traslado de documentos durante la prueba escrita relativa a la Convocatoria n.º 006-2017-SN (...)."	13 865,00	2017-3393 de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 181) 12 479,00
					2017-3394 de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 182) 1 386,00(*)
4	1832 de 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 183)	La Pepa Comunicaciones S.A.C	"SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA" (...) Pago por la realización del servicio de traslado de documentación que corresponda y custodia de las aulas en el marco de la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM, para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, según lo requerido (...)."	19 470,00	2017-4448 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 184) 17 523,00
					2017-4449 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 185) 1 947,00(*)
TOTAL S/					75 768,00

Nota: (*) Dedución tributaria

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago y Órdenes de Servicio 2017

Información remitida por la Dirección de Selección y Nombramiento sobre las contrataciones:

- Mediante oficio n.º 001333-2018-DSN/CNM³⁸ de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 186), la señora Ximena Leveau Goicochea, encargada de la Dirección de Selección y Nombramiento del CNM (del 13 al 28 de setiembre del 2018³⁹) informó a la comisión auditora, entre otros, lo siguiente:

"(...) revisada la documentación que obra en esta dirección, **no se han encontrado requerimientos para la contratación de las empresas EPISTEME S.R.L., GESTIÓN COMUNICATIVA RESPONSABLE S.A.C y LA PEPA COMUNICACIONES S.A.C,** para brindar servicios en los exámenes escritos de las convocatorias antes señaladas. Tampoco se tiene conocimiento de los servicios prestados por las mismas (...)" (El resaltado es nuestro).

"(...) Cabe señalar, que revisada la documentación anexada en el oficio de la referencia, sobre la contratación de las empresas **EPISTEME S.R.L., GESTIÓN COMUNICATIVA RESPONSABLE S.A.C. y LA PEPA COMUNICACIONES S.A.C., se advierte que la Dirección de Selección y Nombramiento no es quién solicita los servicios en ninguno de los casos,** sino la Oficina de Administración y Finanzas del CNM para el caso de los exámenes de la Convocatoria n.ºs 001, 002, 003 y 004-2017-SN/CNM y; el Encargado de las Funciones de Seguridad del CNM para el caso de los exámenes de las Convocatorias N° 006 y 008-2017-SN/CNM". El resaltado en nuestro.

"En ese sentido, **esta Dirección no otorgó la conformidad de los servicios a las empresas antes señaladas,** lo cual se corrobora con los documentos suscritos por el



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

³⁸ En atención a nuestro Oficio N° 00089-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 21 de setiembre de 2018
³⁹ Proveído n.º 001998-2018-DG/CNM de 13 de julio de 2018

Encargado de las Funciones de Seguridad del CNM, quién es el responsable de la supervisión y conformidad del servicio, de acuerdo a los términos de referencia de las contrataciones en mención (...). (El resaltado en nuestro).

- Mediante oficio n.° 001343-2018-DSN/CNM⁴⁰ de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 187), la directora (titular) de la Dirección de Selección y Nombramiento señora Beatriz Jeri Kuriyama, informó respecto a la suscripción de las conformidades del servicio (Apéndice n.° 22 y 32), correspondiente a las órdenes de servicios n.°s 1347 y 1832 del año 2017 lo siguiente:

"(...) he rubricado los documentos alcanzados a la mano por el señor Johnny Chilicahua Villacorta, Responsable de la Función de Seguridad del CNM, en la convicción que se trataban de documentos relativos a los pagos de los servicios que sí fueron solicitados por esta dirección en el marco de las Convocatorias n.°s 006 y 008-2017-SN/CNM". (El resaltado en nuestro).

- Asimismo, con oficio n.° 1379-2018-DSN/CNM⁴¹ de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 188), la Directora de Selección y Nombramiento, señora Beatriz Jeri Kuriyama, informó a la comisión auditora, entre otros aspectos, con relación al servicio de custodia y traslado de documentos del CNM a la UNMSM por parte de las empresas Episteme SRL, Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. y La Pepa Comunicaciones S.A.C. lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que esta dirección, nunca ha solicitado los servicios de las empresas antes señaladas, ni de ninguna otra, para el traslado de documentos desde el CNM hasta la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con motivo de los exámenes escritos de las convocatorias antes señaladas". (El resaltado es nuestro).

"(...) Finalmente, debo señalar que en las citadas convocatorias, este despacho sí ha trasladado a la UNMSM, equipos (laptops, impresoras, caja fuerte, trituradora de papel) y material (libros, papel y útiles de escritorio) necesarios para la elaboración de los exámenes escritos, para cuyo efecto se han utilizado servicios de taxi y en algunos casos, el automóvil de la institución (...)".

Es de resaltar, que se ha identificado que la Dirección de Selección y Nombramiento solicitó los servicios de la empresa "Itiel Credibilidad Desarrollo E.I.R.L." durante el 2017, constituyéndose en área usuaria para la prestación de los siguientes servicios:

- Revisión técnica de los ambientes para establecer equipos y cámaras que se usarán durante el período de internamiento.
- Barrido electrónico en todos los ambientes de internamiento.
- Bloqueador de internet.
- Sistema de cámaras y monitoreo del área.

En el siguiente cuadro se resumen los comprobantes de pago por los servicios prestados por la empresa Itiel Credibilidad Desarrollo E.I.R.L.:



[Handwritten signature]

⁴⁰ En atención a nuestro Oficio N° 00109-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA

⁴¹ En atención a nuestro Oficio N° 00250-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 25 de octubre de 2018

Cuadro n.º 13
Pagos efectuados a la empresa Itiel Credibilidad Desarrollo E.I.R.L
Comprobantes de pago

Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe Total S/	Convocatoria N°
2017-2008 (Apéndice n.º 189)	16/06/2017	10 738,00	001, 002 y 003-2017-SN/CNM
2017-3042 (Apéndice n.º 190)	13/09/2017	10 620,00	004-2017-SN/CNM
2017-3342 (Apéndice n.º 191)	12/10/2017	2 625,00	006-2017-SN/CNM
2017-4357 (Apéndice n.º 192)	28/12/2017	10 620,00	008-2017-SN/CNM
Total			34 603,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de pago de Itiel Credibilidad y Desarrollo E.I.R.L.

Información remitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sobre las contrataciones:

Mediante oficio n.º 262-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 193**), la comisión auditora solicitó al Director General de la Oficina de Admisión – OCA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señor Ezzard Omar Álvarez Diaz, confirmar si las empresas Episteme Consultores S.A.C., Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. y La Pepa Comunicaciones S.A.C. o sus representantes legales⁴² "(...) registraron el ingreso a las instalaciones de la universidad donde se desarrolló el referido examen que estuvieron bajo el control de la OCA, con la finalidad de realizar el servicio de "Custodia de aulas" y "traslado de documentos", durante el examen escrito".

En atención a nuestro requerimiento, con oficio n.º 1482-DG-OCA-18, recepcionado el 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 194**), el Director General de la OCA, nos informó que "(...) los representantes de dichas empresas (...) no ingresaron al campus universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y no ejecutaron la custodia y el traslado de documentos durante el examen, toda vez, que esas funciones lo realizó la Oficina Central de Admisión, según protocolos certificados por la Norma ISO 9001:2015". (El subrayado es nuestro).

Lo expuesto, evidencia que las empresas Episteme Consultores S.A.C., Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. y La Pepa Comunicaciones S.A.C. no prestaron los servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos durante los procesos de los exámenes escritos en las Convocatorias n.ºs 001, 002, 003, 004, 006 y 008-2017-SN/CNM por S/ 75 768,00.

Es de indicar, que el 22 de julio de 2015 se suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Consejo Nacional de la Magistratura" (**Apéndice n.º 195**), con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y cooperación técnica.

Posteriormente, en virtud del referido convenio y con la autorización del Director General, señor Abel Santibáñez Collado a través de los proveídos n.ºs 0001195, 002406 y 003369-2017-DG/CNM de 18 de abril, 23 de agosto y 30 de noviembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 196, 197 y 198**), se suscribieron tres (3) convenios específicos de 19 de abril, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 199**), respectivamente, con la finalidad de

⁴² Representantes legates:

- Episteme Consultores S.A.C. : Francisco Humberto Enrique Montes Hurtado, Blanca Edith Hurtado Cáceda
- Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. : Odeli Elizabeth Rojas Rojas, Lorymar Rivera Medina
- La Pepa Comunicaciones S.A.C. : Roberto Marlon Pérez Bravo, Sergio

desarrollar los exámenes escritos relacionados con las Convocatorias n.ºs 001, 002, 003, 004 y 008-2017-SN/CNM, firmando los mismos en representación del CNM, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor José Luis Sotelo Torpoco; en dichos documentos, la Oficina Central de Admisión de la UNMSM se comprometió, entre otros aspectos, a ser responsable de la custodia y absoluta reserva de las pruebas y su contenido, la asistencia en el cuidado de aulas durante la aplicación de la prueba escrita, asignación de personal de seguridad, personal de orientación de los postulantes dentro del campus y personal administrativo para orientación externa de los postulantes dentro del campus.

Sin embargo, conforme se ha detallado, la oficina de Administración y Finanzas a cargo del señor José Luis Sotelo Torpoco solicitó la contratación de las referidas empresas para la realización de servicios cuyos objetos contractuales estaban previstos en los referidos convenios específicos, siendo autorizados por el señor Abel Santibáñez Collado, de conformidad a lo establecido al numeral 6.1 de la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016.

Asimismo, es de resaltar que con Oficio n.º 000004-2018-OPCT/CNM de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 200**), el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, informó a la comisión auditora que la "Función de Seguridad" del CNM no existe dentro del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, ni la unidad orgánica de seguridad, además refiere que la oficina de Administración y Finanzas es la responsable de las actividades relacionadas con la seguridad de la institución.

Las situaciones expuestas incumplen la siguiente normativa:

- Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, modificada por las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura n.ºs 024, 099 y 201-2017-P-CNM de 28 de febrero, 20 de julio y 27 de diciembre 2017, respectivamente, que establece:

"5.3 El área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en el Consejo Nacional de la Magistratura, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación"

*"13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario
13.2 La conformidad, de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación", y firmado por el Jefe del área usuaria"*

"Formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación:

El proveedor cumplió con los requerimientos técnico o TDR requeridos:

SI - NO

El proveedor cumplió con los plazos establecidos.

SI - NO

Se encuentra conforme con el servicio

SI - NO



H2
✓

[Handwritten signature]

- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012.

“Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”. Lo resaltado es nuestro.

“Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”. Lo resaltado es nuestro.

Los hechos revelados han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 75 768,00.

La situación expuesta, se originó por la decisión de los funcionarios al requerir y autorizar la contratación de servicios, cuyos objetos contractuales estaban previstos en los convenios específicos suscritos entre el CNM y la UNMSM de 19 de abril, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2017, así como de otorgar la conformidad y pagar los mismos, a pesar que no fueron prestados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Luis Sotelo Torpoco**, identificado con DNI n.° 25786198, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en el periodo del 1 de octubre de 2016 al 28 de julio de 2018, designado mediante Resolución n.° 136-2016-P-CNM de 29 de setiembre de 2016; por emitir los memorandos n.°s 000650-2017-OAF/CNM, 001233-2017-OAF/CNM e informe n.° 000055-2017-OAF/CNM solicitando al Director General la contratación de servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos para la toma de exámenes escritos de las Convocatorias n.°s 001, 002, 003, 004 y 008-2017-SN/CNM, asimismo, por el requerimiento del servicio antes citado para la convocatoria n.° 006-2017-SN/CNM, que le fue solicitado mediante memorando n.° 000024-2017-SEG-OAF/CNM de 22 de setiembre de 2017 del servidor responsable de la “Función Seguridad” del CNM de la oficina a su cargo.

Es así que el referido funcionario, ocupando dicho cargo se constituyó en área usuaria de los referidos servicios, los cuales ya se encontraban previstos en los convenios específicos que suscribió en representación del CNM con la UNMSM (excepto la convocatoria n.° 006-2017-SN/CNM) y que no fueron prestados por las empresas



Handwritten initials 'JL' and a checkmark.

Handwritten signature.

contratadas, inobservando lo previsto en el artículo 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a los fondos y gastos públicos, incumpliendo su función conducción y supervisión de la legalidad del gasto público en el sistema administrativo de abastecimiento, conllevando al pago de S/ 75 768,00, que constituye perjuicio económico.

En tal sentido, el señor José Luis Sotelo Torpoco, en su calidad de jefe de la oficina de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) y k) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015 que estipula: *"Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) a) Conducir, evaluar y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, presupuesto en su fase de ejecución, gestión de recursos humanos y abastecimiento. (...) k) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos de contrataciones del Estado en los procesos logísticos de la institución"* y el inciso a) y j) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece: *"Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) a) Conducir, evaluar y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, presupuesto en su fase de ejecución, gestión de recursos humanos y abastecimiento. (...) j) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos de contrataciones del Estado en los procesos logísticos de la institución"*.

También, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Abel Fernando Santibáñez Collado**, identificado con DNI n.° 16764821, Director General del CNM, en el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de marzo de 2018, designado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 041-2017-P-CNM de 4 de abril de 2017, mediante proveído n.° 001617-2017-DG/CNM, Hoja de Envió n.° 000009-2017-DG/CNM y autorización consignada en el memorando n.°

000024-2017-SEG-OAF-CNM, autorizó la contratación de servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos para la toma de exámenes escritos de las Convocatorias n.ºs 001, 002, 003, 004, 006 -2017-SN/CNM, y por autorizar la contratación del referido servicio para la convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM, cuyo requerimiento fue efectuado con informe n.º 000055-2017-OAF/CNM de 1 de diciembre de 2017⁴³, los cuales ya se encontraban previstos en los convenios específicos que suscribió el CNM con la UNMSM y no fueron prestados por las empresas contratadas.

Situaciones que inobservaron lo dispuesto en el artículo 10° y 12° del Texto Único Ordenado la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a los fondos y gastos públicos incumpliendo dicho funcionario su función dirigir y supervisar la legalidad del gasto público en los procesos técnicos de administración y finanzas, conllevando al pago de S/ 75 768,00, que constituye perjuicio económico.

En tal sentido, el señor Abel Fernando Santibáñez Collado, en su calidad de Director General del CNM, incumplió sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 20° del ROF del CNM, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, que estipula: *"Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de línea, apoyo y asesoramiento en los procesos constitucionales asignados al Consejo, así como en los procesos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto e inversiones, recursos humanos y de asuntos legales requeridos para el óptimo funcionamiento del Consejo"* y el inciso a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de Consejo Nacional de la Magistratura aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM de 17 de noviembre de 2017, que establece *"Son funciones de la Dirección General: (...) a) Dirigir, coordinar, y supervisar a los órganos de asesoramiento y apoyo que desarrollan los procesos técnicos de planificación, presupuesto, asesoría jurídica, gestión de talento humano, administración y finanzas, tecnologías de la información, comunicación e imagen, y atención al usuario, tramite documentario y archivo"*.

También, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 65 de Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica que, el *"(...) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.



Ar
✓
[Handwritten signature]

⁴³ DIRECTIVA N.º 003-2016-P-CNM "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA", aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016:

6.1. El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir viene so servicios, deberá solicitarlo mediante documento (...) la solicitud será presentada a la Dirección General para su autorización (...) Autorizado el pedido, serán derivados a la Oficina de Administración y Finanzas, lo que a su vez derivará al Área de Logística para el proceso técnico de adquisición, según corresponda"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Johnny Chilicahua Villacorta**, identificado con DNI n.° 40659412, en el periodo de 26 de abril de 2017 al 30 de setiembre de 2018, responsable de la "Función de Seguridad", de acuerdo al memorando n.° 000478-2017-OAF/CNM de 26 de abril de 2017, quien a través de los *Formatos N° 05-LOG: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION* de 21 de junio, 11 de setiembre, 12 de octubre y 26 de diciembre de 2017, otorgó conformidad a los servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos para la toma de exámenes escritos de las Convocatorias n.°s 001, 002, 003, 004, 006 y 008-2017-SN/CNM, que no fueron prestados por las empresas contratadas; inobservando lo dispuesto en el numeral 13 de la Directiva n.° 003-2016-P-CNM "*Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura*", aprobada por Resolución n.° 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, incumpliendo su responsabilidad como usuario del servicio de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En tal sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 13 de la Directiva n.° 003-2016-P-CNM "*Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura*", aprobada por Resolución n.° 017-2016-P-CNM de 9 de febrero de 2016, que establece: "13. *Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario (...)* 13.2 *La Conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el órgano o unidad orgánica usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOG "Conformidad de Prestación" y firmado por el Jefe del área usuaria*"; formato anexo a la indicada directiva, en el cual el área usuaria señala si el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, los plazos establecidos y si se encuentra conforme con el servicio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



[Handwritten signature]

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Consejo Nacional de la Magistratura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los meses de diciembre de 2015, julio, y diciembre de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura efectuó pagos al personal bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, mediante la denominación de "reconocimiento" o "compensación" de movilidad, que no reúnen las características para ser considerados como condición de trabajo, ni como "beneficio" previsto como excepción en las normas presupuestales, inobservando las restricciones previstas para dicho régimen en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el artículo 1° de su reglamento.

Los hechos expuestos no son concordantes con lo dispuesto en la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 6°, 7.1°, 7.2°, 10° y 65°; Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Artículo 3°; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, artículos 1° y 7°.

Las situaciones reveladas han ocasionado un perjuicio económico al Consejo Nacional de la Magistratura, por S/ 435 020,00 y se originó por decisión de los funcionarios al autorizar y otorgar pagos adicionales a los servidores CAS, con fondos públicos.

(Observación n.° 1)

2. En los años 2016, 2017 y 2018 la administración de la entidad, emitió catorce (14) órdenes de servicios a favor de los proveedores La Pepa Comunicaciones S.A.C, Jherson Rubén García Danos, Faitcorp S.A.C, Gestión Comunicativa Responsable S.A.C." por un total de S/ 101 940,00, para la organización de seminarios y conversatorios vinculados a las "Funciones Constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura", cuyo ponente sería el entonces Presidente del CNM Guido César Aguila Grados; sin embargo, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por las entidades públicas y privadas sobre los lugares donde se realizarían los eventos académicos citados en los requerimientos del área usuaria, órdenes de servicio, afiches de publicidad, entre otros, los servicios contratados no fueron prestados.

Los hechos revelados no son concordantes con Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 7.1° y 7.2°; Directiva n.° 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", numeral 13.2°; Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 10° y 12°; Texto Único de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 28° y 29°; y, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, artículo 9°.

Los hechos expuestos, han afectado su finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 101 940,00 y se originó por la decisión del funcionario al requerir la contratación de servicios para la organización de seminarios y conversatorios durante los años 2016, 2017 y 2018, otorgándose su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

(Observación n.° 2)



3. El Consejo Nacional de la Magistratura durante el periodo 2017, contrató diversos servicios a empresas y personas naturales para el servicio de planificación con el objeto de la ejecución del proceso de examen escrito de la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM "Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales", así como del proceso de entrevistas personales de la Convocatoria n.º 006-2017-SN/CNM "Concurso Público para cubrir Plazas Vacantes de Jueces Supremos" y otros eventos institucionales internos, por S/ 13 000,00; y, Capacitaciones de servidores y funcionarios públicos, por S/ 38 820,00; los cuales no fueron ejecutados.

Las situaciones expuestas incumplen la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", numeral 13.2º; Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 10 y 12º.

Los hechos expuestos han afectado la finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 51 820,00, generado por la decisión de los funcionarios del CNM al autorizar las conformidades, por servicios no realizados y se originó por la decisión del funcionario de requerir durante el año 2017, la contratación de servicios de planificación para el proceso del examen escrito y entrevistas personales en convocatorias de selección y nombramiento de magistrados, así como de capacitación para el personal del CNM, otorgándose su conformidad, a pesar que los mismos no fueron prestados.

(Observación n.º 3)

4. Durante el periodo 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, contrató a empresas por la prestación de servicios de supervisión y asistencia técnica para la custodia de aulas y traslado de documentos durante el proceso de exámenes escritos de las Convocatorias n.ºs 001, 002, 003 y 006-2017-SN/CNM de los Concursos Públicos para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados y Mixtos, Jueces Superiores y Jueces Supremos, respectivamente; 004 y 008-2017-SN/CNM de los concursos públicos para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, los cuales no fueron ejecutados.

Las situaciones reveladas incumplen la Directiva n.º 003-2016-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", numeral 5.3, numeral 13.2; Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 10º y 12º.

Los hechos expuestos han afectado la finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico de S/ 75 768,00 y se originó por la decisión de los funcionarios de requerir, autorizar la contratación de servicios, cuyos objetos contractuales estaban previstos en los convenios específicos suscritos entre el CNM y la UNMSM de 19 de abril, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2017, así como de otorgar la conformidad y pagar los mismos, a pesar que no fueron prestados.

(Observación n.º 4)

5. El 10 de enero de 2019 se publicó la Ley n.º 30904 – Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, que dispuso el cambio de denominación del Consejo Nacional de la Magistratura por el de "Junta Nacional de Justicia". Posteriormente, el 19 de febrero de 2019, se publicó la Ley n.º 30916 – Ley



Ha
 ✓

[Handwritten signature]

Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; situaciones que no inciden en la auditoría de cumplimiento, toda vez que su alcance es del 2 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018.

(Aspecto relevante n.º 6.1)

6. El Procurador del Consejo Nacional de la Magistratura ha formulado la denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el delito contra la fe pública, bajo la modalidad de falsificación de documentos en general, en las formas de adulteración de documento público y uso de documento público falso en contra del señor Daniel Peñaloza Revilla. Asimismo se ha dispuesto la sanción de destitución.

(Aspecto relevante n.º 6.2)



7. Posteriormente a la etapa de ejecución del trabajo de campo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la comisión auditora, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral al que se encuentran sujetos (Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 728), para efectos de aprobarse bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, requieren de una exoneración de la restricción antes citada, en una norma con rango de Ley; y, que dicha restricción ha sido recogida en términos similares en las leyes anuales de Presupuesto de los años 2010 al 2017.

(Aspecto relevante n.º 6.3)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Consejo Nacional de la Magistratura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del presente informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4).
2. Comunicar al Titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 revelados en el informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4).
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4).

Al Director General de la Junta Nacional de Justicia:

4. Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 4.1 Disponer que la oficina de Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y Presupuesto e inversiones, cautelen en su accionar de acuerdo a su competencia funcional, el cumplimiento de las normas presupuestales relacionadas al control de la legalidad del gasto público, sobre prohibición de incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza.
(Conclusión n.º 1).
- 4.2 Disponer que las unidades orgánicas y áreas usuarias que intervienen en los procedimientos de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, establezcan controles y/o mecanismos de supervisión, de acuerdo a su competencia funcional, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, previa a la recepción del bien y/o conformidad del servicio, previstas en los términos de referencia, especificaciones técnicas, órdenes de compra o servicio u otro documento contractual.
(Conclusiones n.º 2, 3 y 4).



Handwritten initials and a signature in the left margin.

VI. APÉNDICES

Apéndice N. ° 1

Apéndice N. ° 2

Relación de personas comprendidas en los hechos.

Cédulas de Comunicación de Desviaciones y Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 001-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento N. ° 1 a la señora Rosa María Ynes Núñez Masías.
- Copia fedateada de la Carta S/N de la señora Rosa María Ynes Núñez Masías, recepcionada el 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 002-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 1 al señor Jorge Carlos Matienzo Luján.
- Copia fedateada del Oficio n.º 000517-2018-DG/CNM del señor Jorge Carlos Matienzo Luján recepcionado el 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 003-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018 que comunicó la Desviación de Cumplimiento N. ° 1 a la señora Antonieta Margarita Urbina Mancilla.
- Copia fedateada del Oficio n.º 000061-2018-OPI/CNM de la señora Antonieta Margarita Urbina Mancilla de 30 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 004-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento N. ° al señor Luis Enrique De La Flor Sáenz.
- Copia fedateada de la Carta S/N de 26 de noviembre de 2018 del señor Luis Enrique De La Flor Sáenz.
- Copia fedateada de la Carta S/N de 26 de noviembre de 2018 del señor Luis Enrique De La Flor Sáenz.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 005-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento N. ° 1 al señor José Luis Sotelo Torpoco.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor José Luis Sotelo Torpoco de 29 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 006-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 1 al señor Luis Enrique De La Flor Sáenz.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor Luis Enrique De La Flor Sáenz, recepcionada el 5 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 007-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 1 al señor Abel Fernando Santibañez Collado.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Fernando Santibañez Collado de 26 de noviembre de 2018.



Handwritten initials or signature.

Handwritten signature.

- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 008-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 1 al señor Guido César Aguila Grados.
- Copia fedateada del informe S/N del señor Guido César Aguila Grados de 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 010-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 2 al señor Abel Fernando Santibañez Collado.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 011-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 2 al señor Abel Fernando Santibañez Collado.
- Copia fedateada de la Carta S/N de 29 de noviembre de 2018, que contiene los comentarios del señor Abel Fernando Santibañez Collado, respecto de las Cédulas de Comunicación n.ºs 010 y 011-2018-CG/JUST-AC-CNM
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 014-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 21 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 3 al señor Abel Fernando Santibañez Collado.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Fernando Santibañez Collado de 26 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de n.º 024-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 29 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 6 al señor Abel Fernando Santibañez Collado.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Fernando Santibañez Collado de 4 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 026-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 29 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 6 al señor José Luis Sotelo Torpoco.
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor José Luis Sotelo Torpoco de 5 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 028-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 29 de noviembre de 2018, que comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 6 al señor Johnny Chilicahua Villacorta.
- Copia fedateada del Informe S/N del señor Johnny Chilicahua Villacorta de 3 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 029-2018-CG/JUST-AC-CNM, recepcionada el 6 de diciembre de 2019, que comunicó la Desviación de Cumplimiento N.º 1 al señor Rafael Nicolás Sifuentes del Mar.
- Copia fedateada del Oficio N.º 000208-2018-ARH-OAF/CNM del señor Rafael Nicolás Sifuentes Del Mar de 10 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 001-2019-CG/JUSPE-AC-CNM de 6 de febrero de 2019, que comunicó la



He
C

B

- Desviación de Cumplimiento n.º 1 al señor José Luis Sotelo Torpoco.
- Copia fedateada de la carta S/N de 12 de febrero de 2019 del señor José Luis Sotelo Torpoco.
- Apéndice N.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice N.º 4** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2015-3757 de 28 de diciembre de 2015
- Apéndice N.º 5** Copia fedateada del Comprobantes de Pago N.º 2017-2479 de 25 de julio de 2017
- Apéndice N.º 6** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017- 4268 de 26 de diciembre de 2017
- Apéndice N.º 7** Copia fedateada del Oficio N.º 004-2015-CAFAE-CNM de 20 de octubre de 2015
- Apéndice N.º 8** Copia fedateada del Decreto Interno N.º 796-2015 de 26 de octubre de 2015
- Apéndice N.º 9** Copia fedateada del Decreto de 11 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 10** Copias fedateadas de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura n.ºs:
- 165-2014-P-CNM de 10 de octubre de 2014
 - 036-2015-P-CNM de 3 de marzo de 2015
 - 208-2015-P-CNM de 23 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 11** Copia fedateada del Memorando N.º 1300-2015-RRHH-CNM de 12 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 12** Copia fedateada del Oficio N.º 000175-2018-ARH-OAF/CNM de 10 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 13** Copia fedateada del Informe N.º 185-2015-LOG-OAF-CNM de 12 de noviembre de 2015
Copia fedateada del Memorándum N.º 0289-2015-AT/OAF-CNM de 12 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 14** Copia fedateada del Informe N.º 332-2015-OAF-CNM de 13 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 15** Copia fedateada del Decreto de 16 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 16** Copia fedateada del Informe N.º 125-2015-OAJ-CNM de 17 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 17** Copias fedateadas de los Informes Legales de SERVIR N.º s:
- 147-2012-SERVIR/GPGRH de 24 de julio de 2012
 - 158-2012-SERVIR/GPGRH de 26 de julio de 2012
 - 211-2012-SERVIR/GPGRH de 15 de agosto de 2012
- Apéndice N.º 18** Copia fedateada del Memorándum N.º 591-2015-DG/CNM de 17 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 19** Copia fedateada del Memorándum N.º 1354-2015-OAF-CNM de 18 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 20** Copia fedateada del Memorando N.º 1333-2015-RRHH/CNM de 18 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 21** Copia fedateada del Informe N.º 189-2015-LOG-OAF-CNM de 18 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 22** Copia fedateada del Informe N.º 038-2015-OPI-CNM de 19 de noviembre de 2015
- Apéndice N.º 23** Copia fedateada del Informe N.º 102-2015-DG/CNM de 24 de noviembre de 2015



Me

Q

- Apéndice N. ° 24** Copias fedateadas de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N.°s:
- 208-2015-P-CNM de 23 de noviembre de 2015
 - 041-2017-P-CNM de 4 de abril de 2017
- Apéndice N. ° 25** Copia fedateada del Decreto de 24 de noviembre de 2015
- Apéndice N. ° 26** Copia fedateada del Decreto de 25 de noviembre de 2015
- Apéndice N. ° 27** Copia fedateada del Decreto Interno N. ° 943-2015 de 7 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 28** Copia fedateada del Decreto de 9 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 29** Copia fedateada del Memorándum N. ° 669-2015-DG/CNM de 14 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 30** Copia fedateada del Comunicado N. ° 007-2015-EF/50.01, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 31** Copia fedateada del Informe N. ° 134-2015-OAJ-CNM de 15 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 32** Copia fedateada del Informe N. ° 043-2015-OPI-CNM de 15 de diciembre de 2015 y el certificado de crédito presupuestario n.° 1314- 2015 de 23 de diciembre de 2015.
- Apéndice N. ° 33** Copia fedateada del Oficio N. ° 000048-2018-OPI/CNM de 11 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 34** Copia fedateada del Informe N. ° 367-2015-OAF-CNM recepcionado 23 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 35** Copia fedateada del Memorando N. ° 1450-2015-RRHH de 15 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 36** Copia fedateada del Decreto de 23 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 37** Copia fedateada del Decreto de 9 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 38** Copia fedateada del Memorando N. ° 1469-2015-RRHH-CNM de 23 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 39** Copia fedateada de las Transferencias bancarias y cheques del Comprobante de Pago N. ° 2015-3757
- Apéndice N. ° 40** Copia fedateada del Memorando N. ° 1477-2015-RRHH-CNM de 29 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 41** Copia fedateada del Informe N. ° 115-2015-DG-CNM recepcionado el 31 de diciembre de 2015
- Apéndice N. ° 42** Copia fedateada de la Solicitud N. ° 007-2017-JRPL-SG-SUTCONM-CNM de 20 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 43** Copia fedateada del Proveído N. ° 002075-2017-DG/CNM de 20 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 44** Copia fedateada del Oficio N. ° 000060-2017-OAJ/CNM de 20 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 45** Copia fedateada del Informe N. ° 000024-2017-OPI/CNM de 20 de julio de 2017 y el certificado de crédito presupuestario n.° 1157-2017 de 24 de julio de 2017.
- Apéndice N. ° 46** Copia fedateada del Oficio N. ° 000048-2018-OPI/CNM de 11 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 47** Copia fedateada del Informe N. ° 00121-2017-DG/CNM de 20 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 48** Copia fedateada del Decreto N. ° 544-2017-PRE/CNM de 20 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 49** Copia fedateada de la Hoja de envío N. ° 001070-2017-PRE/CNM de 21 de julio de 2017



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

- Apéndice N. ° 50** Copia fedateada del Proveído N. ° 002105-2017-DG/CNM de 24 de julio de 2017
- Apéndice N. ° 51** Copia fedateada de las transferencias bancarias del comprobante de pago N. ° 2017-2479
- Apéndice N. ° 52** Copia fedateada del Oficio N. ° 003-2017-CAFAE-CNM de 12 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 53** Copia fedateada del Decreto N. ° 829-2017-PRE/CNM de 12 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 54** Copia fedateada del Proveído N. ° 003465-2017-DG/CNM de 18 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 55** Copia fedateada del Proveído N. ° 005776-2017-OAF/CNM de 18 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 56** Copia fedateada del Memorando N. ° 001204-2017-ARH-OAF/CNM de 22 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 57** Copia fedateada del Memorando N. ° 002084-2017-OAF/CNM de 22 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 58** Copia fedateada del Memorando N. ° 001214-2017-OPI/CNM de 22 de diciembre de 2017 y el certificado de crédito presupuestario n.° 1925-2017 de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice N. ° 59** Copia fedateada del Oficio N. ° 1406-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 60** Copia fedateada del Oficio N. ° 102-2018-EF/50.04, recepcionado el 11 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 61** Fotocopia del Expediente N° 0002-2010-PI/TC de 7 de setiembre de 2010
- Apéndice N. ° 62** Fotocopia del Informe Técnico N. ° 476-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de marzo de 2016
- Apéndice N. ° 63** Copia fedateada del Oficio N. ° 000004-2018-AT-OAF/CNM de 27 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 64** Copia fedateada de la Directiva N. ° 001-2015-OAF-CNM – “Normas para la habilitación, administración y control del fondo fijo para caja chica” aprobada por Resolución N. ° 001-2015-OAF-CNM de 5 de enero de 2015
- Apéndice N. ° 65** Copia fedateada del Oficio N. ° 00002-2018-MMA-DSN/CNM de 11 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 66** Copia fedateada de la Directiva N. ° 001-2017-OAF-CNM – “Normas para la Habilidadación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica” aprobada por Resolución N. ° 001-2017-OAF-CNM de 2 de enero de 2017
- Apéndice N. ° 67** Copias fedateadas de los correos electrónicos de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas con las cotizaciones del proveedor Gestión Comunicativa Responsable S.A.C:
- Copia fedateada de correo electrónico de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 4 de julio de 2017 para la realización de un seminario en la ciudad de Piura.
 - Copia fedateada de correo de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 22 de agosto de 2017, para la realización de un seminario en la ciudad de Cajamarca.
 - Copia fedateada de correo de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 25 de agosto de 2017, para la realización de un seminario en la ciudad de Tacna.



JLz
U

[Handwritten signature]

- Copia fedateada de correo de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 10 de agosto de 2017, para la realización de un seminario en la ciudad de Arequipa.
- Copia fedateada de correo de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 16 de enero de 2018, para la realización de un seminario en la ciudad de Madre de Dios.
- Copia fedateada de correo de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas en la que envía cotización de GCR.SAC, de 16 de enero de 2018 para la realización de un seminario en la ciudad de Lambayeque.

Apéndice N.º 68 Copia fedateada de Partida de nacimiento de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas
Copia fedateada de Partida Registral N.º 13886858 de la Empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C.

Apéndice N.º 69 Copia fedateada de la documentación relacionada a servicios contratados para la organización de eventos:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-4446 de 29 de diciembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-4447 de 29 de diciembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-1030 de 2 de abril de 2018
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-1031 de 2 de abril de 2018
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2016-2083 de 8 de julio de 2016
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2016-2084 de 8 de julio de 2016
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0636 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0637 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0638 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2018-0639 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0640 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0641 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0642 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-0643 de 13 de marzo de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2083 de 20 de junio de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2109 de 23 de junio de 2017



Handwritten initials "JL2" and a checkmark.

Handwritten signature.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2084 de 20 de junio de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2110 de 23 de junio de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2603 de 7 de agosto de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2604 de 7 de agosto de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3079 de 15 de septiembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3080 de 15 de septiembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3081 de 15 de septiembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3082 de 15 de septiembre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2018-0196 de 2 de febrero de 2018
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2018-0197 de 2 de febrero de 2018
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3624 de 26 de octubre de 2017
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3625 de 26 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del Oficio N. ° 0118-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 2 de octubre de 2018
- Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Santibañez Collado, recepcionado el 5 de octubre de 2018
- Oficio N.° 0158-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
- Oficio N.° 083-2018-CG.JUST-AC-CNM-SA, de 19 de septiembre de 2018
- Oficio N.° 0343-DIEPEJC-UGELCH-2018 de la Institución Educativa Emblemática "Joaquín Capelo", de 12 de octubre de 2018
- Oficio N.° 1065-2018-P-CSJU/PJ, de 24 de setiembre de 2018
- Oficio N.° 0159-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
- Oficio N.° 430-2018-UNTRM-R de 19 de octubre de 2018 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- Copia fedateada del Oficio N. ° 0091-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 21 de septiembre de 2018
- Copia fedateada de la Carta S/N de la empresa LA PEPA COMUNICACIONES S.A.C de 2 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Oficio N. ° 0134-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Oficio N. ° 213-2018-ICAH.D del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, de 5 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Oficio N. ° 0185-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 12 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Oficio N. ° 285-2018-CAC del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, de 12 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Oficio N. ° 0184-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 12 de octubre de 2018



H2
✓

- Copia fedateada del Oficio N. ° 101-2018-MDV-GM de la Municipalidad de Ventanilla, de 16 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0072-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 17 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N.° 103-2018-GSG-MPH de la Municipalidad Provincial de Huaura, de 19 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0071-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 17 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N.° 617-2018-GSG-MPC de la Municipalidad Provincial de Cañete, de 24 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0021-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 7 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada de la Carta S/N de la Universidad San Ignacio de Loyola de 12 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0022-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 7 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada de la Carta N. ° 180-2018-CD-CCPL, del Colegio de Contadores Público de Lima de 12 de setiembre de 2018.
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0064-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 14 de septiembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 921-DSA-SG-UNP-2018 de la Universidad Nacional de Piura, de 1 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0153-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N.° 0442-2018-R-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca, de 17 de octubre de 2018.
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0154-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0144-2018-ICAT del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, de 19 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0157-2018-CG.JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 660-2018-SG-UDCH de la Universidad de Chiclayo, de 24 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio n.° 0257-2018-CG.JUST-AC-CNM-SA, de 31 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 708-2018-SG-UDCH de la Universidad de Chiclayo, de 7 de noviembre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 0155-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA, de 9 de octubre de 2018
 - Copia fedateada del Oficio N. ° 2886-2018-MP-PJFS-AR del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice N. ° 70** Copia fedateada del Oficio N. ° 000050-2018-OTI/CNM de 4 de octubre de 2018 y memorando n.° 000589-2017-DG/CNM de 22 de junio de 2017.
- Apéndice N. ° 71** Copia fedateada del Oficio N. ° 0113-2018-CG-JUST-AC-CNM-SA de 28 de septiembre de 2018
- Apéndice N. ° 72** Copia fedateada de la Carta S/N del señor Guido César Águila Grados, de 9 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 73** Copia fedateada del Memorando N. ° 001277-2017-DG/CNM de 10 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 74** Copia fedateada del Memorando N. ° 001296-2017-DG/CNM de 13 de noviembre de 2017



H2
 ✓

[Handwritten signature]

- Apéndice N. ° 75** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1650 de 28 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 76** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4047 de 6 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 77** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4251 de 26 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 78** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4329 de 27 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 79** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4330 de 27 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 80** Copia fedateada del Formato N° 02- LOG: Términos de Referencia – Servicios de 9 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 81** Copia fedateada del Formato N° 05-LOG: Conformidad del servicio de 1 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 82** Copia fedateada del Formato N° 05-LOG: Conformidad del servicio de 26 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 83** Copia fedateada del Informe S/N de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas, de 27 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 84** Copia fedateada del Informe de actividades de Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas sin fecha.
- Apéndice N. ° 85** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1650 de 28 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 86** Copia fedateada del Oficio N. ° 00199-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 17 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 87** Copia fedateada del Oficio N. ° 001368-2018-DSN/CNM de 18 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 88** Copia fedateada de la Carta S/N de Abel Santibañez Collado de 2 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 89** Copia fedateada del Memorando N. ° 000913-2017-DG/CNM de 21 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 90** Copia fedateada del Formato N° 02- LOG: Términos de Referencia – Servicios de 21 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 91** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1185 de 24 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 92** Copia fedateada de la Factura 001-N° 000010 de 26 de agosto de 2017, emitida por MATFRA SAC
- Apéndice N. ° 93** Copia fedateada del Formato N.° 5: Conformidad de Servicio de 28 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 94** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 2017-2902 de 28 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 95** Copia fedateada de la transferencia electrónica N. ° 081-17001354 de 29 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 96** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2903 de 28 de agosto de 2017 y Cheque n.° 02135515-1
- Apéndice N. ° 97** Copia fedateada del Depósito de detracción con cheque N. ° 181783102233252 al Banco de la Nación el 31 de agosto de 2017.
- Apéndice N. ° 98** Copia fedateada del Memorando N. ° 000914-2017-DG/CNM de 21 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 99** Copia fedateada del Formato N° 02- LOG: Términos de Referencia – Servicios de 21 de agosto de 2017.
- Apéndice N. ° 100** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1194 de 25 de agosto de 2017



Mz
C

[Handwritten signature]

- Apéndice N.º 101** Copia fedateada de la Factura N.º 001- 000013 de 28 de agosto de 2017 emitida por MATFRA S.A.C.
- Apéndice N.º 102** Copia fedateada del Formato N.º 5: Conformidad de Servicio de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 103** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2900 de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 104** Copia fedateada de la transferencia electrónica N.º 081-17001353 de 29 de agosto de 2017
- Apéndice N.º 105** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2901 de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 106** Copia fedateada del Depósito de detracción con cheque N.º 181783102211853 al Banco de la Nación el 31 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 107** Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Santibañez Collado, de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice N.º 108** Copia fedateada del Informe N.º 001-2017 con logotipo de la empresa MATFRA SAC, de 24 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 109** Copia fedateada del Informe N.º 002-2017 con logotipo de la empresa MATFRA SAC, de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 110** Copia fedateada de la Carta S/N del señor Abel Santibañez Collado, de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 111** Copia fedateada de la lista con el título "Asistencia del 25/08/2017"
- Apéndice N.º 112** Copia fedateada del Oficio N.º 00117-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 113** Copia fedateada del Oficio N.º 00124-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 4 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 114** Copia fedateada del Oficio N.º 000168-2018-ARH-OAF/CNM de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 115** Copia fedateada del Oficio N.º 00170-2018-ARH-OAF/CNM de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 116** Copia fedateada del documento en el cual se ha identificado que veinticuatro (24) servidores permanecieron en la sede institucional del CNM los días 24 y 25 de agosto de 2017.
- Apéndice N.º 117** Copia fedateada del Oficio N.º 000165-2018-ARH-OAF/CNM de 27 de setiembre de 2018
- Apéndice N.º 118** Copia fedateada del Oficio N.º 000166-2018-ARH-OAF/CNM de 28 de setiembre de 2018
- Apéndice N.º 119** Copia fedateada del Oficio N.º 0127-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 120** Copia fedateada de la Carta S/N de Yuri Enrique Sosa Linares, de 5 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 121** Copia fedateada del Oficio N.º 0128-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 122** Copia fedateada de la Carta S/N de Ronald Dennys Mendoza Moscoso, de 5 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 123** Copia fedateada del Oficio N.º 0129-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 124** Copia fedateada de la Carta N° 002-2018-MVH-OTI/CNM de Mario Vallejos Herencia, de 9 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 125** Copia fedateada del Oficio N.º 0130-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 126** Copia fedateada del Oficio N° 001-2018-SRC-CNM de Silvia Ramírez Cauti, de 5 de octubre de 2018



- Apéndice N. ° 127** Copia fedateada del Oficio N. ° 0142-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 128** Copia fedateada de la Carta S/N de Paola Peña Cortez, de 12 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 129** Copia fedateada del Oficio N. ° 0139-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 130** Copia fedateada del Oficio N° 0001-2018-DPD/KDP de Karen Del Águila Pinedo, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 131** Copia fedateada del Oficio N. ° 0140-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 132** Copia fedateada de la Carta S/N de Deborah Muñoz Egusquiza, 5 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 133** Copia fedateada del Oficio N. ° 0125-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 134** Copia fedateada del Informe N° S/N-2018-FCP-DG/CNM de Eddin Huamani Puza, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 135** Copia fedateada del Oficio N. ° 0143-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 136** Copia fedateada de la Carta S/N de Elizabeth Palomo Enriquez, de 10 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 137** Copia fedateada del Oficio N. ° 0141-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 138** Copia fedateada de la Carta S/N de Amelia Grande Minaya, de 9 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 139** Copia fedateada de la Carta de 2 de octubre de 2018 del señor Abel Santibañez Collado
- Apéndice N. ° 140** Copia fedateada del Oficio N. ° 0121-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, 3 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 141** Copia fedateada de la Carta de INCASOL E.I.R.L. – HOTEL INCASOL, de 6 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 142** Copia fedateada del Memorando N. ° 000650-2017-OAF/CNM, de 26 de mayo de 2017
- Apéndice N. ° 143** Copia fedateada del Proveído N. ° 001617-2017-DG/CNM, de 26 de mayo de 2017
- Apéndice N. ° 144** Copia fedateada del Página web institucional del CNM, respecto de la Convocatoria N. ° 001, 002 y 003-2017-SN/CNM
- Apéndice N. ° 145** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 0000878 del 2 de junio de 2017
- Apéndice N. ° 146** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-2100, de 22 de junio de 2017
- Apéndice N. ° 147** Copia fedateada del Formato N. ° 05-LOG: conformidad de servicio de 21 de junio de 2017
- Apéndice N. ° 148** Copia fedateada del Oficio N. ° 0076-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA, de 19 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 149** Copia fedateada del Oficio N. ° 000004-2018-SEG-OAF/CNM, de 21 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 150** Copia fedateada del Informe N. ° 020-2017 de la empresa Episteme Consultores S.A.C., de 1 de junio de 2017
- Apéndice N. ° 151** Copia fedateada del Memorando N. ° 000023-2017-SEG-OAF/CNM, de 25 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 152** Copia fedateada del Memorando N. ° 001233-2017-OAF/CN, de 25 de agosto de 2017



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

- Apéndice N.º 153** Copia fedateada del Hoja de envió N.º 000009-2017-DG/CNM, del 29 de agosto de 2017
- Apéndice N.º 154** Copia fedateada de la Página web institucional del CNM, respecto de la Convocatoria N.º 004-2017-SN/CNM.
- Apéndice N.º 155** Copia fedateada de la Orden de Servicio N.º 0001236 de 4 de setiembre de 2017
- Apéndice N.º 156** Copia fedateada del Comprobante de pago N.º 2017-3072 de 15 de setiembre de 2017
- Apéndice N.º 157** Copia fedateada del Formato N.º 5 –LOG – CONFORMIDAD DE SERVICIO de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice N.º 158** Copia fedateada de la Carta s/n de empresa de Gestión Comunicativa Responsable S.A.C, de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 159** Copia fedateada del Memorando N.º 000024-2017-SEG-OAF/CNM de 22 de setiembre de 2017
- Apéndice N.º 160** Copia fedateada de la Página web institucional del CNM respecto de la Convocatoria N.º 006-2017-SN/CNM.
- Apéndice N.º 161** Copia fedateada de la Orden de Servicio N.º 0001347 del 3 de octubre de 2017
- Apéndice N.º 162** Copia fedateada del Comprobante de pago N.º 2017-3393 de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice N.º 163** Copia fedateada del Formato N.º 05-LOG: Conformidad de Prestación de 12 de octubre de 2017.
- Apéndice N.º 164** Copia fedateada de la Carta s/n de la empresa Gestión Comunicativa Responsable S.A.C., de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice N.º 165** Copia fedateada del Correo electrónico institucional del señor Jordani Jean Pierre Vidarte Rojas
- Apéndice N.º 166** Copia fedateada de la Cotización del proveedor Gestión Comunicativa Responsable S.A.C. al área de Logística
- Apéndice N.º 167** Copia fedateada del Memorando N.º 000027-2017-SEG-OAF/CNM de 29 de noviembre de 2017
- Apéndice N.º 168** Copia fedateada del Informe N.º 000055-2017-OAF/CNM de 1 de diciembre de 2017
- Apéndice N.º 169** Copia fedateada de la Página web institucional del CNM respecto de la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM.
- Apéndice N.º 170** Copia fedateada de la Orden de Servicio N.º 0001832 del 21 de diciembre de 2017
- Apéndice N.º 171** Copia fedateada del Comprobante de pago N.º 2017-4448 de 29 de diciembre de 2017
- Apéndice N.º 172** Copia fedateada del Formato N.º 05-LOG: Conformidad de Prestación de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice N.º 173** Copia fedateada de la Carta S/N de la empresa La Pepa Comunicaciones S.A.C, de 4 de octubre de 2018
- Apéndice N.º 174** Copia fedateada de la Orden de Servicio N.º 878 de 2 de junio de 2017
- Apéndice N.º 175** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2100 de 22 de junio de 2017
- Apéndice N.º 176** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-2112 de 23 de junio de 2017
- Apéndice N.º 177** Copia fedateada de la Orden de Servicio N.º 1236 de 4 de setiembre de 2017
- Apéndice N.º 178** Copia fedateada del Comprobante de Pago N.º 2017-3072 de 15 de setiembre de 2017



H2
L

[Handwritten signature]

- Apéndice N. ° 179** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3073 de 15 de setiembre de 2017
- Apéndice N. ° 180** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1347 de 3 de octubre de 2017
- Apéndice N. ° 181** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3393 de 17 de octubre de 2017
- Apéndice N. ° 182** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-3394 de 17 de octubre de 2017
- Apéndice N. ° 183** Copia fedateada de la Orden de Servicio N. ° 1832 de 21 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 184** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4448 de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice N. ° 185** Copia fedateada del Comprobante de Pago N. ° 2017-4449 de 29 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 186** Copia fedateada del Oficio N. ° 001333-2018-DSN/CNM de 26 de setiembre de 2018
- Apéndice N. ° 187** Copia fedateada del Oficio N. ° 001343-2018-DSN/CNM de 2 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 188** Copia fedateada del Oficio N. ° 1379-2018-DSN/CNM de 29 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 189** Copia fedateada del Comprobante de pago N. ° 2017-2008 de 16 de junio de 2017
- Apéndice N. ° 190** Copia fedateada del Comprobante de pago N. ° 2017-3042 de 13 de setiembre de 2017
- Apéndice N. ° 191** Copia fedateada del Comprobante de pago N. ° 2017-3342 de 12 de octubre de 2017
- Apéndice N. ° 192** Copia fedateada del Comprobante de pago N. ° 2017-4357 de 28 de diciembre de 2017
- Apéndice N. ° 193** Copia fedateada del Oficio N. ° 262-2018-CG/JUST-AC-CNM-SA de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice N. ° 194** Copia fedateada del Oficio N. ° 1482-DG-OCA-18, recepcionado el 23 de noviembre de 2018
- Apéndice N. ° 195** Copia fedateada del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de julio de 2015.
- Apéndice N. ° 196** Copia fedateada del Proveído N. ° 0001195-2017-DG/CNM de 18 de abril de 2017
- Apéndice N. ° 197** Copia fedateada del Proveído N. ° 002406-2017-DG/CNM de 23 de agosto de 2017
- Apéndice N. ° 198** Copia fedateada del Proveído N. ° 003369-2017-DG/CNM 30 de noviembre de 2017
- Apéndice N. ° 199** Copia fedateada de tres convenios específicos de cooperación interinstitucional de 19 de abril, 24 de agosto y 30 de noviembre de 2017 suscritos entre la UNMSM y el CNM.
- Apéndice N. ° 200** Copia fedateada del Oficio N. ° 000004-2018-OPCT/CNM de 22 de octubre de 2018
- Apéndice N. ° 201** Documentos del Consejo Nacional de la Magistratura que sustentan la información del Apéndice N. ° 1
- Apéndice N. ° 202** Fotocopia del Oficio N. ° 130-2018-EF/50.04, recepcionado el 15 de enero de 2019



✓

HL

[Handwritten signature]

Apéndice N.º 203 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Lima, **19 MAR 2019**

Carmen Amanda Rodríguez Vargas de Walter

Carmen Amanda Rodríguez Vargas de Walter
Jefe de Comisión

Oscar Humberto Zafrá Quiroz

Oscar Humberto Zafrá Quiroz
Supervisor de Comisión

Edgar Julián Martínez Magallanes

Edgar Julián Martínez Magallanes
Abogado
Reg. CAL n.º 58452

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL POLÍTICO INSTITUCIONAL:

El Subgerente de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Lima, **19 MAR 2019**



Frank Alomías Mauricio Morales

Frank Alomías Mauricio Morales
Subgerencia de Control
del Sector Justicia, Político y Electoral



Apéndice N.º 1

- Relación de Personas Comprendidas en los hechos

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión(*)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil	Penal
1	Guido Cesar Aguila Grados	10142881	Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura	10/11/2015	28/02/2018	Consejero (Decreto Legislativo n.° 276)	Calle Cumbbira Mz. M L L. 24 Urbanización La Capullana, Santiago de Surco, Lima	1	24/11/2015 al 07/12/2015 20/07/2017 12/12/2017	Competencia Entidad PAS (*)	X	
2	Rosa María Ynes Nuñez Masías	08024409	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica	03/08/2015	17/02/2016	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Calle Loreto n° 453 Dpto. n° 202 Urb. Santa Patricia - La Molina	1	17/11/2015 al 15/12/2015	X	X	
3	Jorge Carlos Mallenzo Luján	10005177	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica	03/07/2017	28/07/2018	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Calle 7 N° 130 Dpto. 302 - San Borja	1	20/07/2017	X	X	
4	Antonia Margarita Urbina Mancilla	08834772	Jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones	04/11/2011	29/04/2018	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Calle Juan Bielovucic Cavalier N° 139 Urb. Jorge Chávez - Surquillo.	1	19/11/2015 al 23/12/2015 20/07/2017 al 24/07/2017 22/12/2017 al 26/12/2017	X	X	
5	José Luis Sotelo Torpoco	25786198	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	24/11/2015	30/09/2016	Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo n.° 1057) Cargo de confianza	Urb. Jardines Viru Calle Los Eucaliptos N° 330 - Bellavista - Callao	1	23/11/2015 al 21/07/2017 24/07/2017 18/12/2017 al 22/12/2017	X	X	
6	Abel Fernando Santibañez Collado	16764821	Director General	05/04/2017	04/03/2018	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Calle San Martín N° 733 Dpto. 803 - Miraflores	4	26/05/2017 al 01/12/2017	X	X	
								2	28/06/2016 al 02/03/2017	X	X	
								1	20/07/2017 al 24/07/2017 18/12/2017	X	X	
								2	23/05/2017 al 27/02/2018	X	X	
3	21/08/2017 al 26/12/2017	X	X									
4	26/05/2017 al	x	x									



27

17



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽¹⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil	Penal		
									Emidad	Competencia	PAS (*)			
7	Rafael Nicolás Sifuentes del Mar	06106525	Jefe del Área de Recursos Humanos	01/08/2000	14/02/2017	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Calle Talavera de la Reyna n° 180 Dpto. 905 Urb. Las Lomas de la Molina - La Molina	1	12/11/2015 al 15/12/2015		X		X	
8	Luis Enrique De la Flor Sáenz	07285964	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	15/05/2015	23/11/2015	Plazo Indeterminado Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo n.° 728)	Jr. Aldebarán n° 435 Urb. Polo Sur - Santiago de Surco.	1	13/11/2015		X		X	
			Director General	23/11/2015	04/04/2017						X		X	
9	Johnny Chilicahua Villacorta	40659412	Función de Seguridad	26/04/2017	30/09/2018	Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo n.° 1057)	AAHH San Alberto Mz. J3 Lt. 12 - Los Olivos	4	21/06/2017 al 26/12/2017		X		X	

(1) Los documentos que sustentan el período de gestión de las personas comprendidas en los hechos se adjuntan en el apéndice n.° 201.






LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 00061-2019-CG/GPOIN

Jesús María, 20 de marzo de 2019

Señor
Jorge Matienzo Lujan
Director General
Junta Nacional de Justicia
Av. Paseo de la República N° 3295
San Isidro /Lima /Lima

Junta Nacional de Justicia tramite documentario	
01	RECIBIDO
Folios	29 MAR. 2019
Observaciones	MAS OI(UNO) CD
Anexos	

9:30 am
Hora

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Oficio N° 00044-2018-CG/GCS de 24 de julio de 2018 y Oficio N° 00066-2018-CG/GCS de 17 de agosto de 2018.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar la auditoría de cumplimiento "Correcto uso de los recursos financieros, materiales y de recursos humanos", período enero 2015 a julio 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 687-2019-CG/JUSPE-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; sin embargo, de acuerdo a la competencia legal exclusiva prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificadas por la Ley N° 29622, la Contraloría ejerce la potestad sancionadora, por lo que su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de su entidad, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,





Alfonso González Paz
Gerente

Gerencia de Control Político Institucional